



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

2020-I01-018409

Lima, 29 de abril de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00862-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 1169-2020-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : GASES DEL PACIFICO S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : SISTEMA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL POR
RED DE DUCTOS COISHCO
UBICACIÓN : DISTRITOS COISHCO, PROVINCIA SANTA,
DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : GAS NATURAL
MATERIA : INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00285-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 2 de abril de 2024, demás actuados en el Expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. A través del Informe de Supervisión N° 00290-2020-OEFA/DSEM-CHID del 30 de junio de 2020 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la Dirección de Supervisión en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) analizó los hechos detectados en la supervisión regular de gabinete (en lo sucesivo, **Supervisión regular 2020**) respecto del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos Coishco, de titularidad de Gases del Pacífico S.A.C. (en lo sucesivo, **GDP** o **el administrado**) concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
2. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 001810-2024-OEFA/DFAI/SFEM del 11 de octubre de 2023 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada el 11 de octubre de 2023², la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida resolución.
3. El 9 de noviembre de 2023³, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos 1**).
4. Mediante el Informe N° 00812-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de marzo de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) emitió la propuesta del cálculo de multa por las infracciones materia de análisis en el presente PAS.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20536878573.

² Constancia del depósito y acuse de recibo de la notificación Electrónica con Código de Operación N° 243736, contenidas en el registro N° 2020-I01-018409.

³ Escrito con registro N° 2023-E01-558564.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5. El 2 de abril de 2024, mediante la Carta N° 00438-2024-OEFA/DFAI⁴, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00285-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 2 de abril de 2024 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
6. El 12 de abril de 2024, mediante escrito GDP-COM-S-2024-01712⁵, el administrado solicitó un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos al Informe Final de Instrucción.
7. El 19 de abril de 2024⁶, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos 2**).
8. Mediante Memorando N° 01138-2024-OEFA/DFAI de fecha 24 de abril de 2024, se comunicó a la SSAG el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto de los hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4; a efectos de considerarse en el análisis de la multa.
9. El 26 de abril de 2024, la SSAG emitió el Informe N° 01206-2024-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual, se consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado para el presente PAS.

II. CUESTIONES PREVIAS

II.1 Reconocimiento de responsabilidad administrativa

10. Mediante el escrito de descargos 2, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por los hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4 descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro N° 1 : Reconocimiento de responsabilidad en el escrito de descargos 2

II. HECHOS IMPUTADOS N.º 1 y N.º 2: El administrado no realizó el monitoreo de calidad de aire y ruido del 1er Trimestre 2020, correspondientes a la etapa de construcción de la Estación de Regasificación, en las coordenadas aprobadas en la DIA Estación de Regasificación, incumpliendo con su compromiso ambiental. 2.1. GDP reconoce, de manera expresa e incondicional, <u>su responsabilidad administrativa por los Hechos Imputados N.º 1 y N.º 2</u>. Así las cosas, en el	marco de lo dispuesto en el ítem (ii) del artículo 13.3² del Reglamento PAS, corresponde otorgar a nuestra empresa el <u>beneficio de reducción en el monto final de la multa</u> que su Despacho determine corresponde imponer a GDP por los hechos imputados en mención. 2.2. En este sentido, <u>solicitamos que se reduzca en un 30% la multa con la que considere sancionar a nuestra empresa por los Hechos Imputados N.º 1 y N.º 2</u>; toda vez que, de acuerdo con lo expresamente dispuesto en el Reglamento PAS, este constituye el beneficio otorgado al administrado que reconozca su responsabilidad administrativa por los hechos infractores imputados, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos, y hasta antes de la emisión de la Resolución Final. <u>Supuesto en el que se subsume el presente extremo del procedimiento sancionador.</u>
--	--

⁴ Constancia del depósito y acuse de recibo de la notificación Electrónica con Código de Operación N° 272104, contenidas en el registro N° 2020-101-018409.

⁵ Registro N° 2024-E01-044640.

⁶ Registro N° 2024-E01-047489.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

III. HECHO IMPUTADO N.º 3: El administrado no cumplió con realizar el reaprovechamiento y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos generados durante la etapa de construcción, a través de empresas debidamente autorizadas, según lo establecido en la DIA estación de regasificación. 3.1. GDP reconoce, de manera expresa e incondicional, <u>su responsabilidad administrativa por el Hecho Imputado N.º 3.</u> Así las cosas, en el marco de lo dispuesto en el ítem (ii) del artículo 13.3³ del Reglamento PAS, corresponde otorgar a nuestra empresa el <u>beneficio de reducción en el monto final de la multa</u> que su Despacho determine corresponde imponer a GDP por el hecho imputado en mención.
3.2. En este sentido, <u>solicitamos que se reduzca en un 30% la multa con la que considere sancionar a nuestra empresa por el Hecho Imputado N.º 3;</u> toda vez que, de acuerdo con lo expresamente dispuesto en el RCD027, este constituye el beneficio otorgado al administrado que reconozca su responsabilidad administrativa por los hechos infractores imputados, luego de presentados los
4 HECHO IMPUTADO N.º 4: El administrado desarrolló actividades de construcción de la estación de regasificación de Coishco sin contar con la certificación ambiental correspondiente. 4.1. GDP reconoce, de manera expresa e incondicional, <u>su responsabilidad administrativa por el Hecho Imputado N.º 4.</u> Así las cosas, en el marco de lo dispuesto en el ítem (ii) del artículo 13.3⁴ del Reglamento PAS, corresponde
otorgar a nuestra empresa el <u>beneficio de reducción en el monto final de la multa</u> que su Despacho determine corresponde imponer a GDP por el hecho imputado en mención. 4.2. En este sentido, <u>solicitamos que se reduzca en un 30% la multa con la que considere sancionar a nuestra empresa por el Hecho Imputado N.º 4;</u> toda vez que, de acuerdo con lo expresamente dispuesto en el RCD027, este constituye el beneficio otorgado al administrado que reconozca su responsabilidad administrativa por los hechos infractores imputados, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos, y hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Fuente: Escrito de descargos 2.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

11. Al respecto, el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad⁷.
12. En concordancia con ello, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA- aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS del OEFA**)⁸, dispone que el reconocimiento de responsabilidad

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

b) Otros que se establezcan por norma especial.”

⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA- aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

13. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° de, RPAS del OEFA, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial, en la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción y antes de la emisión de la Resolución Final, **le corresponde la aplicación de un descuento de 30% en la multa que fuera impuesta.**
14. Es oportuno precisar que, la reducción del 30% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por los citados incumplimientos.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**III.1 Hechos imputados N° 1 y 2: El administrado no realizó el monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental del 1er Trimestre 2020, correspondientes a la etapa de construcción de la Estación de Regasificación, en las coordenadas aprobadas en la DIA Estación de Regasificación, incumpliendo con su compromiso ambiental****a) Obligación ambiental fiscalizable**

15. El artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**)⁹ dispone que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.
16. El artículo 24° de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**) señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada a construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, **SEIA**), mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia¹⁰.

2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%”
---	---	------

⁹ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente. El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”

¹⁰ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

“Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

17. Por su parte, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del SEIA (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**) dispone que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados como instrumentos complementarios, y conforme al artículo 29° de la norma antes señalada establece que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹¹.
18. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica¹².
19. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

20. De acuerdo con la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Estación de Almacenamiento de GNL, Regasificación y Distribución de Gas Natural – Concesión Norte”, ubicado en el distrito de Coishco, provincia de Santa y departamento de Ancash, aprobado el 17 de diciembre de 2019 mediante Resolución Directoral Regional N° 165-2019-GRA-DREM (en lo sucesivo, **DIA Estación de Regasificación**) establece lo siguiente con respecto al monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental¹³:

Cuadro N° 2 : Programa de monitoreo - DIA Estación de Regasificación**“8.3. Programa de monitoreo***El programa de monitoreo se detalla a continuación por etapas:***8.3.1.1 Etapa de construcción(...)****-Monitoreo de Calidad de Aire***Con el objeto de evaluar y controlar la calidad del aire en cada uno de los frentes activos de trabajo, se realizará el monitoreo de calidad del aire y gases de acuerdo con el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire. El monitoreo se realizará durante la etapa de construcción. A continuación, se presentan los parámetros de monitoreo, la ubicación de los puntos de muestreo, así como la frecuencia según el estándar.*

(Subrayado agregado)

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia”.

¹¹ **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**

“Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

(...)”

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto
Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

¹² **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

“Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”

¹³ Pág. 107 al 109 de la DIA Estación de Regasificación.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro N° 3 : Frecuencia de monitoreo de calidad de aire

Frecuencia del monitoreo de calidad de aire – ED Coishco

Tabla N° 8-6: MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE - ESTACIÓN DE DISTRITO				
Fuente	Ubicación	Alcances	Frecuencia	Parámetros
Etapas de construcción				
Uso de equipos y maquinarias	Dentro de la Estación de Distrito se ubicarán dos	Verificación de condiciones operativas, mantenimiento y consumo de combustible	Trimestral	NO ₂ , CO, SO ₂ , PM-10
Polvo generado por las actividades de construcción	estaciones, a sotavento y barlovento.	Verificación del cumplimiento de medidas para evitar la dispersión de partículas.	Trimestral	PM-10

NO₂: Dióxido de nitrógeno CO: monóxido de carbono, PM10: partículas menores a 10 micras
SO₂: Dióxido de azufre

- Criterios para la ubicación de la estación de monitoreo de Calidad de Aire

- Para la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire, se debe cumplir con los siguientes criterios:
- Las estaciones no estarán a menos de 25 m de chimeneas, estufa de leña o quema abierta.
- Los puntos de monitoreo no estarán cerca de zonas arborizadas, ni materiales de construcción.
- Las estaciones de monitoreo estarán colocadas a una distancia de 1,5m sobre el nivel del suelo con el fin de no restringir el flujo de aire y evitar interferencias.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán uno a sotavento y el otro a barlovento dentro del lote de la ED

Considerando lo descrito, se presenta a continuación la tabla de ubicación de la estación de monitoreo:

Tabla N° 8-7: Estaciones de Monitoreo de Calidad de Aire

Estación	Coordenadas UTM WGS 84 - 17 S			Ubicación de referencia
	Norte	Este	Altitud m.s.n.m	
A-01	9002337	761690	14	A Sotavento, dentro del Lote de la ED Coishco.
A-02	9002272	761687	10	A Barlovento, dentro del Lote de la ED Coishco.

Asimismo, en la siguiente tabla se presenta la metodología a emplear para la caracterización de aire ambiental:

Tabla N° 8-8: MÉTODOS PARA EL MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE

Parámetros	Método de muestreo	Método de análisis	Periodo de muestreo
Partículas suspendidas con diámetro menor a 10 micrómetros – PM ₁₀	Captación en filtro PM10	Separación inercial/filtración (Gravimetría)	24 horas
Dióxido de azufre SO ₂	Método automático	Fluorescencia UV (Método Automático)	24 horas
Dióxido de nitrógeno NO ₂	Por absorción / Tren de muestreo	Quimioluminiscencia (Método automático)	1 hora
Monóxido de Carbono CO	Por absorción / Tren de muestreo	Infrarrojo no dispersivo (NDIR) Método Automático	8 horas

Los estándares de calidad ambiental del aire, aprobados en el D.S. N° 003-2017- MINAM. Considerando los parámetros aplicables a la actividad que se desarrollará en la siguiente Tabla se presenta los estándares de calidad del aire que se utilizarán con fines de comparación.

Tabla N° 8.1: ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD DEL AIRE

Parámetro	ECA de Aire
PM10	100 µg/m ³ (1)
NO ₂	200 µg/m ³ (2)
SO ₂	250 µg/m ³ (1)
CO	10000 µg/m ³ (3)

(1) Periodo de 24 horas
(2) Periodo de 1 hora
(3) Periodo de 8 horas

- Monitoreo de Ruido Ambiental

El monitoreo de ruido ambiental se realizará considerando los estándares señalados en el D.S. N° 085-2003-PCM-Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

para Ruido y solamente durante la etapa de construcción. Sobre la base de los estándares aplicables, en la siguiente tabla se presentan los parámetros, ubicación y la frecuencia de monitoreo.

Tabla N° 8-9: MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL				
ESTACIÓN DE DISTRITO				
Fuentes	Ubicación	Lugar de Monitoreo	Frecuencia	Parámetros
Uso de equipos y maquinarias	En el exterior de la Estación de Distrito	Entre la Av. Santa Marina y el Pje segunda entrada; a 27 m. de la ED.	Trimestral	Nivel de presión de ruido promedio diario (Leq)

Los estándares para ruido ambiental están determinados por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (ECAs) aprobado mediante D.S. N° 085-2003-PCM.

Los estándares para ruido ambiental están determinados por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (ECAs) aprobado mediante D.S. N° 085-2003-PCM.

- **Criterios para la ubicación de la estación de monitoreo de niveles de ruido** Para la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire, se estableció el siguiente criterio.
- El punto de monitoreo se ubicará a la entrada del asentamiento humano La caleta de Coishco, como fuente receptora de posibles alteraciones de niveles de ruidos influenciado por el movimiento en la entrada y salida de vehículos (cisternas, maquinarias, entre otros).

Considerando lo descrito, se presenta a continuación la tabla de ubicación de la estación de monitoreo:

Tabla N° 8-10: ESTACIÓN DE MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL				
Estación	Coordenadas UTM WGS 84 - 17 S			Ubicación de referencia
	Norte	Este	Altitud m.s.n.m	
R-01	9002296	761617	9	Entre la Av. Santa Marina y el Pje segunda entrada; a 27 m. de la ED.

Tabla N° 8-11: ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA RUIDO			
Zonificación	Valores expresados en L _{AeqT} (dBA)		
	De 07:01 a 22:00	De 22:01 a 07:00	
Zona de Protección Especial	50	40	
Residencial	60	50	
Comercial	70	60	
Industrial	80	70	

Fuente: D.S. 085-2003-PCM

Fuente: DIA Estación de Regasificación.

21. De acuerdo con lo anterior, se advierte que GDP tiene a su cargo la siguiente obligación fiscalizable:

Cuadro N° 4 : Resumen de los compromisos respecto al monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental

Compromisos monitoreo calidad de aire	Compromisos monitoreo ruido ambiental
a) Ubicar dos (2) puntos de monitoreo de Calidad de Aire dentro de la ED Coishco, uno a sotavento (Coordenadas UTM WGS84 17S: 761690E 9002337N) y el otro a barlovento (Coordenadas UTM WGS84 17S: 761687E 9002272N). b) Considerar el muestreo de cuatro (4) parámetros: NO₂, CO, SO₂ y PM₁₀. c) Realizar el monitoreo de calidad de aire con una frecuencia trimestral, durante la construcción de la ED Coishco. d) Realizar la comparación de resultados con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para calidad de Aire, aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM (en lo sucesivo, ECA Aire).	a) Ubicar un punto de monitoreo de ruido ambiental, en el exterior de la ED Coishco, entre la Av. Santa Marina y el Pasaje segunda entrada, a veintisiete (27) metros de la Estación de Regasificación (Coordenadas UTM WGS84 17S: 761617E 9002296N). b) Considerar el muestreo del parámetro: Nivel de presión de Ruido Ambiental promedio diario (Leq). c) Realizar el monitoreo de ruido ambiental, en la etapa de construcción de la ED Coishco, con una frecuencia trimestral. d) Realizar la comparación de resultados con los valores establecidos en el Reglamento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (en lo sucesivo, ECA Ruido), aplicando la zonificación que corresponda.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

- c) **Análisis de los hechos imputados N° 1 y 2**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

22. En relación con los puntos de monitoreo, se verificó en el Informe de Monitoreo de Calidad de aire y Ruido Ambiental correspondiente al año 2020 de las actividades de construcción de la Estación de Regasificación de Coishco, del proyecto Masificación de Uso de Gas Natural a nivel Nacional – Concesión Norte (en lo sucesivo, **IMA 2020**), que las estaciones de monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental incumplen con las especificaciones de la DIA Estación de Regasificación; toda vez que, los puntos de monitoreo se ubican en coordenadas distintas a las establecidas en la DIA Estación de Regasificación, conforme se detallan en los siguientes cuadros e imágenes:

Cuadro N° 5 : Comparación de los puntos de monitoreo de calidad de aire de acuerdo con la DIA Estación de Regasificación y lo reportado en el IMA 2020

Compromiso de la DIA Estación de Regasificación			Puntos reportados en el IMA 2020 correspondiente a Calidad de aire		
Punto de monitoreo	Coordenadas UTM – WGS 84 – 17S		Punto de monitoreo	Coordenadas UTM – WGS 84 – 17S	
	Este	Norte		Este	Norte
A-01 A <u>sotavento</u> , dentro del Lote de la ED Coishco	761690	9002337	AIR-02 Al lado izquierdo de la entrada (<u>Sotavento</u>)	761683	9002376
A-02 A <u>barlovento</u> , dentro del Lote de la ED Coishco	761687	9002272	AIR-01 Al frente de la entrada principal (<u>Barlovento</u>)	761663	9002265

Fuente: IMA 2020.

23. Del cuadro precedente se advierte que el administrado realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo en AIR-02 (lado izquierdo de la entrada - Sotavento), coordenadas UTM-WGS 84-17S Este: 761683, Oeste: 9002376; cuando debió hacerlo en el punto A-01 (A sotavento dentro del Lote de la ED Coishco) coordenadas UTM-WGS 84-17S Este: 761690, Oeste: 9002337. Asimismo, realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto AIR-01 (al frente de la entrada principal - Barlovento) coordenadas UTM-WGS 84-17S Este: 761663, Oeste: 9002265, cuando debió hacerlo en el punto A-02 (A barlovento, dentro del Lote de la ED Coishco) Coordenadas UTM-WGS 84-17S Este: 761687, Oeste: 9002272.
24. Por su parte, en el presente cuadro se advierte que el administrado realizó el monitoreo de ruido en el punto R-03 (Av. Santa Marina, aproximadamente a unos 12m de la entrada principal del proyecto) coordenadas UTM - WGS 84 Este: 761681 Oeste: 9002377; cuando debió realizarlo en el punto R-01 (entre la Av. Santa Marina y el Pasaje Segunda entrada, a 27m de la ED Coishco) coordenadas UTM - WGS 84-17S Este: 761617 Oeste: 9002296, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 6 : Comparación de punto de monitoreo de ruido ambiental de acuerdo la DIA Estación de Regasificación y lo reportado en el IMA 2020

Compromiso de la DIA Estación de Regasificación			Punto reportado en el IMA 2020 correspondiente a Ruido Ambiental		
Punto de monitoreo	Coordenadas UTM – WGS 84 - 17S		Punto de monitoreo	Coordenadas UTM – WGS 84	
	Este	Norte		Este	Norte
R-01 (Entre la Av. Santa Marina y el Pasaje Segunda entrada, a <u>27m</u> de la ED Coishco).	761617	9002296	R-03 (Av. Santa Marina, Aproximadamente a unos <u>12m</u> de la entrada principal del proyecto.)	761681	9002377

Fuente: IMA 2020

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

25. De acuerdo con lo anterior, se advierte que el administrado no realizó el monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental del 1er Trimestre 2020, correspondientes a la etapa de construcción de la Estación de Regasificación, en las coordenadas aprobadas en la DIA Estación de Regasificación, incumpliendo con su compromiso ambiental.
26. El análisis técnico legal de los hechos imputados N° 1 y 2 se sustenta en los documentos que se hacen referencia y el numeral 3.3 del Informe de Supervisión¹⁴.

d) Reconocimiento de responsabilidad

27. Sobre el particular, conforme se precisó en el acápite II.2 de la cuestión previa de la presente Resolución, mediante el escrito de descargos 2, **el administrado reconoce su responsabilidad de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto de los hechos imputados N° 1 y 2.**
28. En ese sentido, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS del OEFA, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados N° 1 y 2, con la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción y antes de la emisión de la Resolución Final, **le corresponde la aplicación de un descuento de 30% en la multa que fuera impuesta por dichos hechos imputados.**
29. Es oportuno precisar que, la reducción del 30% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por los presentes incumplimientos.

e) Conclusión

30. Por lo expuesto, queda acreditado que el administrado no realizó el monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental del 1er Trimestre 2020, correspondientes a la etapa de construcción de la Estación de Regasificación, en las coordenadas aprobadas en la DIA Estación de Regasificación, incumpliendo con su compromiso ambiental.
31. Dicha conducta configura las infracciones imputadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado por las conductas infractoras N° 1 y 2 del presente PAS.**

III.2 Hecho imputado N° 3: El administrado no cumplió con realizar el reaprovechamiento y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos generados durante la etapa de construcción, a través de empresas debidamente autorizadas, según lo establecido en la DIA estación de regasificación

a) Obligación ambiental fiscalizable

32. Conforme se indicó anteriormente, de acuerdo con el artículo 8° del RPAAH, artículo 24 de la LGA, numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley del SEIA y los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

¹⁴ Páginas 11 al 17 del Informe de Supervisión.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

33. De acuerdo con la DIA Estación de Regasificación establece lo siguiente respecto al manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos¹⁵:

Cuadro N° 7 : DIA Estación de Regasificación

(...)

8.2. Plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales

8.2.1 Manejo de los Residuos sólidos

(...)

b) Estrategias a implementar

(...)

■ **Segregación**

La segregación implica el proceso de selección o separación de un tipo de residuo específico, considerando sus características físicas y químicas.

Los residuos serán segregados asociando un color al recipiente que los contendrá, se tendrá como referencia lo establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058:2019 Gestión de Residuos. Código de Colores para el almacenamiento de residuos sólidos.

Se realizarán prácticas de segregación de los residuos tales como: cartón, bolsas, plásticos, madera, cintas aislantes, cintas vulcanizadoras, chatarra, latas de pinturas, envases plásticos de aditivos).

En la siguiente tabla se presenta el color del recipiente a emplearse para el almacenamiento temporal de residuos sólidos.

(...)

Tabla N° 8-4: Codificación de colores de los recipientes para residuos sólidos.

Color del Recipiente	Tipo de Residuos
Blanco	Bolsas y plásticos
Azul	Cartón y papel
Amarillo	Metal
Plomo	Vidrio
Rojo	Residuos Peligrosos y/o tóxicos (aceites quemados, lubricantes, waipes y tierra contaminados con hidrocarburos)
Marrón	Orgánicos
Negro	Generales (no aprovechables)

Elaboración: Pacific PIR

■ **Almacenamiento temporal**

Los residuos sólidos serán dispuestos en contenedores o cilindros de 55 gal adecuados que serán instalados en el mismo punto en que se genere el residuo. A este cilindro o contenedor se le denomina punto de almacenamiento primario.

(...)

En el almacén central donde se instalarán contenedores de mayor volumen, en donde se almacenarán los residuos en forma temporal, hasta su traslado por una EPS-RS o EC-RS o recojo por parte de la municipalidad según sea el caso, para su posterior disposición final en un relleno sanitario debidamente autorizado por la autoridad competente. La zona de almacenamiento requerirá un área destinada para los residuos no peligrosos y otra para residuos peligrosos.

Los residuos serán almacenados dependiendo de su naturaleza física y química, en ambientes que eviten que factores externos los afecten.

El almacén central contará con contenedores de 1.5 m³ de capacidad, los cuales tendrán tapas que sean fácilmente manipulables y que eviten la proliferación de moscas y/o vectores, principalmente para el caso de los residuos orgánicos.

(...)

■ **Recolección**

Los residuos sólidos estarán a cargo del contratista, que tendrán que ponerse en contacto con una EO-RS debidamente registrada en MINAM que trasladará los residuos a su disposición final.

■ **Transporte**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

La frecuencia del recojo de residuos se realizará de acuerdo al cronograma de trabajo, mediante empresas registradas en MINAM (EO-RS) y contará con la autorización de la Municipalidad (circulación y operación) requeridos.

▪ **Reaprovechamiento (reciclaje, recuperación o reuso)**

Una vez agotadas las opciones de minimización de residuos, la alternativa óptima de gestión consiste en aprovechar los residuos generados ya sea por medio del reciclaje, recuperación o reuso de los residuos.

- Residuos Reciclables: bolsas, plásticos y cartón.
- Residuos Reusables: chatarra, madera y latas de pintura.

▪ **Comercialización**

Los residuos sólidos como: bolsas, plásticos, cartón, madera, cables eléctricos y chatarra, latas de pintura y envases plásticos de aditivos) serán comercializados por medio de una EO-RS autorizada.

▪ **Disposición Final de los RRSS no municipales**

Los residuos de construcción (desmonte, agregados, etc.) serán dispuestos a través de una EO-RS registrada en MINAM, para su disposición final en escombreras o rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas para tal fin. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el que regula las condiciones y características de las escombreras.

- La disposición final, debe realizarse en condiciones sanitarias y ambientalmente seguras.

Los residuos sólidos reaprovechables, como: bolsas, plásticos, cartón, madera, cables eléctricos y chatarra, latas de pintura y envases plásticos de aditivos; serán comercializados por medio de una EO-RS.

La disposición final de los residuos no peligrosos, salvo aquellos destinados al reaprovechamiento, y de los residuos de construcción (desmonte, agregados, etc.), serán dispuestos a través de una EO-RS autorizada por la autoridad competente.().

▪ **8.2.2 Manejo de Residuos Peligrosos**

a) **Identificación de residuos sólidos Peligrosos**

En la siguiente tabla se identificaron los insumos que se utilizarán y los residuos que se generarán en cada una de las actividades del proceso de construcción y operación de la ED.

Tabla N° 8-4: Identificación de residuos sólidos según etapas del proyecto

Etapas del Proyecto	Clasificación del Residuo	Tipo de Residuo	Descripción
Construcción / Operación y Mantenimiento	Especiales o Peligrosos	Residuos oleosos	Trapos plásticos, maderas, papeles, contaminados con combustibles y/o lubricantes.
		Aceites y lubricantes usados	Aceites y lubricantes drenados de caja de motor, del sistema de transmisión y/o sistema hidráulico de motores usados.
		Tierra impregnada de aceites o combustibles	Producto de derrames de hidrocarburos, combustible, aceite o productos químicos en el suelo.
		Luminarias usadas	Fluorescentes y focos usados o rotos.
		Residuos de productos químicos	Solventes, pinturas, aditivos, desengrasantes y sus envases.
	Patogénicos o médicos	Residuos médicos	Jeringas, agujas, gases, envases de medicamentos, medicamentos vencidos.

Elaboración: Pacific PIR 2019

b) **Estrategias a implementar**

(...)

Etapas de construcción

Los residuos peligrosos que se pueden generar durante la etapa de construcción del proyecto están conformados por residuos de la manipulación de combustibles (por el empleo de vehículos), baldes de pintura y así como por residuos patógenos (agujas, gases, etc.) que se puedan generar por accidentes de los trabajadores, para su respectivo manejo se deberá de almacenar los residuos en un contenedor o cilindro de 55 galones pintado de color rojo, debidamente rotulado para poder ser identificado.

Tabla N° 8-6: Codificación de colores de los recipientes para residuos sólidos

Color del Recipiente	Tipo de Residuo
----------------------	-----------------

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Rojo	<i>Residuos Peligrosos y/o tóxicos (aceites quemados, lubricantes, waipes contaminados con hidrocarburos, baldes de pintura, etc.)</i> <i>Residuos Patógenos (Jeringas, agujas, gasas, envases de medicamentos, medicamentos vencidos).</i>
Elaboración: Pacific PIR S.A.C 2014 <i>Se tendrá que contratar un EO-RS debidamente autorizada por la autoridad competente para la disposición final de estos residuos sólidos peligrosos. (...).</i> (Subrayado agregado)	

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

34. Conforme a lo anterior, se observa que GDP se encuentra obligado a lo siguiente:

**Cuadro N° 8 : Cuadro resumen de las obligaciones ambientales
contenidas en el instrumento ambiental**

Residuos sólidos no peligrosos	Residuos sólidos peligrosos
a) Segregar los residuos sólidos generados en la ED Coishco. b) Almacenar los residuos sólidos en contenedores o cilindros de cincuenta y cinco (55) galones, instalados en el mismo punto en que se genere el residuo (punto de almacenamiento primario). c) Contar con un almacén central, donde se instalarán contenedores de mayor volumen, en donde se almacenarán los residuos en forma temporal, hasta su traslado por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, EO-RS) hacia el lugar de disposición final. d) Almacenar los residuos evitando que factores externos los afecten. e) Reaprovechar los residuos sólidos como: bolsas, plásticos, cartón, madera, cables eléctricos y chatarra, latas de pintura y envases plásticos de aditivos, a través de una EO-RS autorizada. f) Recolectar y transportar los residuos sólidos a través de una EO-RS inscrita en el registro del Ministerio del Ambiente (en lo sucesivo, MINAM). g) Disponer los residuos sólidos a través de una EO-RS registrada en el MINAM.	a) Almacenar los residuos peligrosos en un contenedor o cilindro pintado de color rojo, debidamente rotulado para poder ser identificado. b) Contratar una EO-RS debidamente autorizada por la autoridad competente para la disposición final de estos residuos peligrosos.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

c) Análisis del hecho imputado N° 3

c.1) Reaprovechamiento de residuos sólidos no peligrosos

35. De acuerdo con lo establecido en la DIA Estación de Regasificación, los residuos sólidos como bolsas, plásticos, cartón, madera, cables eléctricos y chatarra, latas de pintura y envases plásticos de aditivos, pueden ser comercializados por medio de una EO-RS autorizada.
36. Al respecto, en el Anexo N° 3 del Informe Ambiental Anual 2019 (en lo sucesivo, **IAA 2019**), GDP presentó el certificado de manejo de residuos no peligrosos de algunos residuos reaprovechables (plásticos, cartón, papel y madera) procedentes de la ED Coishco. La disposición se realizó a través de la empresa Guerrero S.A.C., de acuerdo con el siguiente detalle:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 9 : Cantidad de residuos sólidos reaprovechables

N° de Certificado	Fecha de emisión de Constancia	Cantidad de Residuo (Kg)					
		Plásticos	Papel	Bolsas con cartones	Sacos vacíos	Retazos de madera	Tubos de PVC
001-2020	23 de enero de 2020	300	300	150	150	200	150

Fuente: Anexo 3 del IAA 2019

37. De la revisión de la información anterior, se advierte que la empresa Guerrero S.A.C. no se encuentra en el Registro de EO-RS autorizadas por el MINAM, actualizado al 5 de junio de 2020¹⁶ y tampoco está registrada¹⁷ como una empresa comercializadora de residuos sólidos autorizada para la comercialización de los residuos reaprovechables.
38. En tal sentido, GDP incumplió lo estipulado en la DIA Estación de Regasificación, al realizar la disposición de los residuos sólidos con una empresa no autorizada para ejercer la actividad de comercialización.

b.2) Disposición final de residuos sólidos no peligrosos

39. De acuerdo con lo indicado por GDP en el IAA 2019, el transporte y la disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos estuvo a cargo de la empresa Guerrero S.A.C., EPS-RS que se encuentra debidamente registrada y autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (en lo sucesivo, **DIGESA**) para realizar la disposición de los residuos sólidos no peligrosos.
40. Al respecto, de acuerdo con el artículo 65¹⁸ del Reglamento de la Ley General Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**), los generadores del ámbito de la gestión no municipal pueden ejercer operaciones de valorización respecto a sus residuos sólidos, lo cual constituye una alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final.
41. En este sentido, GDP estaría priorizando la valoración de sus residuos, al entregar sus residuos reaprovechables a una EO-RS registrada en MINAM, según lo indicado en su DIA Estación de Regasificación. Sin embargo, dicha actividad fue realizada con la empresa Guerrero S.A.C. la cual no se encuentra registrada en MINAM como EO-RS y tampoco cuenta con autorización para realizar disposición final.
42. Por otro lado, GDP no presentó ninguna evidencia que acredite la disposición final en un relleno sanitario registrado.
43. Respecto a los residuos de construcción generados durante el proceso de construcción de la ED, GDP presentó, junto a la Declaración de Manejo de Residuos

¹⁶ Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/818549/MINAM_Registro_EO-RS_Autorizadas_Actualizada_05.06.2020.pdf

¹⁷ Disponible: <http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/EC-REGISTROS.asp>

¹⁸ **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de gestión integral de Residuos Sólidos; aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM**

“Artículo 65.- Disposiciones generales

La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos sólidos.

Son consideradas operaciones de valorización: reciclaje, compostaje, reutilización, recuperación de aceites, bio-conversión, coprocesamiento, coincineración, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otras alternativas posibles y de acuerdo a la disponibilidad tecnológica del país.

Los generadores del ámbito de la gestión no municipal pueden ejercer operaciones de valorización respecto de sus residuos sólidos.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Sólidos 2019 (en lo sucesivo, **DMRS 2019**), un certificado de manejo de residuos municipales en la cual, la empresa Guerrero S.A.C. certifica que la empresa ABC Multiservicios Generales S.A.C. ha realizado las operaciones de recolección y transporte para la disposición final de los residuos generados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 10 : Cantidad de Residuos Sólidos

N° de Certificado	Fecha de emisión de Constancia	Cantidad de Residuo (Kg)	
		Material de desmonte	Tierra removida
029-2019	29 de noviembre de 2019	480	520

Fuente: DMRS 2019

44. Cabe señalar que, en base a la revisión de la DIA Estación de Regasificación, GDP se encuentra obligado a realizar la disposición final de los residuos no peligrosos y residuos de construcción a través de una EO-RS autorizada por la autoridad competente.
45. Al respecto, se verificó que tanto la empresa Guerrero S.A.C., como la empresa ABC Multiservicios Generales S.A.C., no se encuentran en el Registro de EO-RS autorizadas por el MINAM, actualizado al 5 de junio de 2020¹⁹, por lo que no están autorizadas para ejecutar disposición final.
46. Adicionalmente, en atención a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del RLGIRS²⁰, se verificó que las mencionadas empresas tampoco cuentan con autorización ante la DIGESA para realizar el servicio de disposición final.

Cuadro N° 11 : Registro de EPS-RS de la DIGESA

Razón Social	N° de Registro	Actividades autorizadas	Vigencia		Tipo de residuos
			Desde	Hasta	
ABC Multiservicios Generales S.A.C.	No registra	No registra	No registra	No registra	No registra
Empresa de servicios Guerrero S.A.C.	EP-0218-131.17	Recolección y Transporte	19.12.17	19.12.21	Peligroso No peligroso Municipal No municipal

Fuente: Registro DIGESA. Disponible en: <http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/EPS-REGISTROS.asp>

47. En tal sentido, GDP incumplió lo estipulado en la DIA Estación de Regasificación, al realizar la disposición final de residuos a través de empresas no autorizadas para tal efecto.
48. De la información analizada y los resultados presentados por el administrado con relación al manejo (reaprovechamiento y disposición final) se concluye que GDP no

¹⁹ Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/818549/MINAM_Registro_EO-RS_Autorizadas_Actualizada_05.06.2020.pdf

²⁰ **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de gestión integral de Residuos Sólidos; aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM**
“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
TERCERA.- De las empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) y empresas comercializadoras de residuos sólidos (EC-RS)
Las empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) y empresas comercializadoras de residuos sólidos (EC-RS) que se encuentran registradas ante la DIGESA a la entrada en vigencia del presente Reglamento, mantendrán su inscripción en las mismas condiciones en las que les fue otorgada. Una vez culminada la vigencia del referido Registro, deberán iniciar el trámite de inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos ante el MINAM. En caso requieran realizar algún cambio en su registro o requieran ampliación de servicios o actividades, deberán solicitar su inscripción ante el MINAM.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

cumplió con realizar el reaprovechamiento ni disposición final de los residuos sólidos no peligrosos a través empresas autorizadas para la comercialización y disposición final, de acuerdo con lo establecido en la DIA Estación de Regasificación.

49. El análisis técnico legal del hecho imputado se sustenta en los documentos que se hacen referencia y el numeral 3.5 del Informe de Supervisión²¹.

d) Reconocimiento de responsabilidad

50. Sobre el particular, conforme se precisó en el acápite II.2 de la cuestión previa de la presente Resolución, mediante el escrito de descargos 2, **el administrado reconoce su responsabilidad de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto del hecho imputado N° 3.**
51. En ese sentido, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS del OEFA, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado N° 3, con la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción y antes de la emisión de la Resolución Final, **le corresponde la aplicación de un descuento de 30% en la multa que fuera impuesta por dicho hecho imputado.**
52. Es oportuno precisar que, la reducción del 30% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por el presente incumplimiento.

e) Conclusión

53. Por lo expuesto, queda acreditado que el administrado no cumplió con realizar el reaprovechamiento y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos generados durante la etapa de construcción, a través de empresas debidamente autorizadas, según lo establecido en la DIA estación de regasificación.
54. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral N° 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**

III.3 Hecho imputado N° 4: El administrado desarrolló actividades de construcción de la estación de regasificación de Coishco sin contar con la certificación ambiental correspondiente**a) Obligación ambiental fiscalizable**

55. El artículo 5° del RPAAH²² establece que toda persona natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos deberá gestionar una certificación ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo con sus competencias. Como

²¹ Páginas 20 al 31 del Informe de Supervisión.

²² **Reglamento para la Protección de las Actividades Ambientales en Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 5.- Obligación de la Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental. La inadmisibilidad, improcedencia, desaprobación o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.(...)” (el subrayado es agregado)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el **Estudio Ambiental** sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la **Certificación Ambiental**.

56. Asimismo, el mencionado artículo establece que la inadmisibilidad, improcedencia, desaprobación o cualquier otra causa que implique la **no obtención** o la pérdida de la **certificación ambiental**, implica la **imposibilidad legal de iniciar obras**, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión, mientras que el incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
57. Acorde al artículo 3° de la Ley del SEIA establece que, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos que puedan causar impactos ambientales negativos en el ambiente y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente²³.
58. Aunado a ello, el artículo 15° del Reglamento de la Ley del SEIA, vigente a la fecha de la supervisión, prescribe que el administrado está obligado a gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente (en este caso, el Ministerio de Energía y Minas) a efectos de desarrollar actividades susceptibles de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo.

b) Análisis del hecho imputado N° 4

59. El administrado cuenta con la DIA Estación de Regasificación, la cual fue aprobada el **17 de diciembre de 2019** mediante Resolución Directoral Regional N° 165-2019-GRA-DREM emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Energía y Minas, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 12 : Estudio ambiental aprobado

Instrumento de Gestión Ambiental	Fecha de aprobación	Resolución administrativa de aprobación	Autoridad Ambiental Competente que aprobó el IGA
DIA Estación de Regasificación	17 de diciembre de 2019	Resolución Directoral Regional N° 165-2019-GRA-DREM	Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Energía y Minas

Fuente: Resolución Directoral Regional N° 165-2019-GRA-DREM

60. Por su parte, el 21 de abril de 2020, GDP presentó la DMRS 2019 en la cual declaró haber dispuesto 1000 kg de residuos de construcción provenientes de las actividades de construcción de la ED Coishco, señalando a la Empresa de Servicios Guerrero S.A.C. estuvo a cargo de la gestión de dichos residuos, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 13 : DMRS 2019 – Residuos de construcción

²³

Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación Del Impacto Ambiental

Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

“A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

FORMATO
DECLARACION DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS - AÑO 2019
- GENERADOR -

1.0 DATOS GENERALES
Razón social y siglas: GASES DEL PACÍFICO S.A.C.
N° RUC: 20536878573 E-MAIL: rosas.alvites@quavil.pe Teléfonos: 01-201-2030
1.7 DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación)
Av. (X) Jr. () Calle () Industrial S/N N°
Urbanización / Localidad: Distrito: Colishco
Provincia: Santa Departamento: Ancash C. Postal: 13600
Apuerada: Cindy Zavaleta Gutierrez D.N.I./E.: 45559013
Ingeniero responsable: Rosas Herminio Alvites Soriano CIP: 101804

2.0 CARACTERÍSTICAS DEL RESIDUO (Utilizar más de un formulario en caso necesario)
2.1 FUENTE DE GENERACIÓN
Actividad Generadora del Residuo: Construcción Estación CH Insumos utilizados en el proceso: Equipos y Mano de Obra Tipo Res. (1): CO
2.2 CANTIDAD DE RESIDUO
Descripción del Residuo: Residuos de construcción Volumen generado (m3/mes): 1
Volumen generado (m3/mes)
ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO
JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE
2.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda):
a) Auto combustibilidad ☐ b) Reactividad ☐ c) Patogenicidad ☐ d) Explosividad ☐
e) Toxicidad ☐ f) Corrosividad ☐ g) Radiactividad ☐ h) Otros No Peligroso
3.0 MANEJO DEL RESIDUO
3.1 ALMACENAMIENTO (En la fuente de generación)
Recipiente (Especifique el tipo): Material: Volumen (m3): 15 N° de Recipiente:
3.2 TRATAMIENTO
Directo (Generador) ☐ Tercero (EPS-RS) ☐
N° Registro EPS-RS: Fecha de Vencimiento Registro EPS-RS: N° Autorización Municipal:
Descripción del método: Cantidad (TM/mes):
3.3 REAPROVECHAMIENTO⁽²⁾
Reciclaje: Recuperación: Reutilización: Cantidad (TM/mes):
3.4 MINIMIZACIÓN Y SEGREGACIÓN
Descripción de la Actividad de Segregación y Minimización: Cantidad (TM/mes):
3.5 TRANSPORTE (Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos - EPS-RS)
h) Razón social y siglas de la EPS-RS: EMPRESA DE SERVICIO GUERRERO SAC
N° Registro EPS-RS y Fecha de Vcto.: 19/12/2021 N° Autorización Municipal: N° Aprobación de Ruta (*):

Fuente: DMRS 2019

61. Al respecto, cabe señalar que, del análisis de los certificados de la DMRS 2019, se verificó que, el transporte y la disposición de los residuos de construcción, material de desmonte (480 kg) y tierra removida (520 kg), que en conjunto suman 1000 kg (1 TM), coincidente con la imagen precedente, registra una fecha anterior (29 de noviembre de 2019) a la fecha de aprobación de la DIA Estación de Regasificación (17 de diciembre de 2019), conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 14 : Residuos de construcción

N° de Certificado	Fecha de emisión de Constancia	Cantidad de Residuo (Kg)	
		Material de desmonte	Tierra removida
029-2019	29 de noviembre de 2019	480	520

Fuente: DMRS 2019

Cuadro N° 15 : Certificado de manejo de residuos de construcción

GUERRERO SAC
EPS-RS, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos,
Saneamiento Ambiental
R.U.C: 20445773485

Nuestros Asociados son:
SGS MAPFRE

CERTIFICADO DE MANEJO DE RESIDUOS MUNICIPALES N° 029-2019

La EMPRESA DE SERVICIOS GUERRERO S.A.C., con RUC 20445773485 con domicilio fiscal en Av. Los Incas Mz Y Lte. 17 P91 Dos de Junio Distrito de Chimbote Provincia Santa Departamento de Ancash, autorizada por DAGESA con Registro N° EP-0218-133.17,

CERTIFICA:

Que la empresa: ABC MULTISERVICIOS GENERALES S.A.C., ha realizado las Operaciones de Recolección, Transporte para su Disposición Final de sus Residuos Municipales, según detalle:

FUENTE DE GENERACIÓN	TIPOS - RSSS	FECHA	CANTIDAD	GUSA
Av. Santa Martha S/N - Colishco	Material de Desmonte	29.11.2019	480 Kgs	001-002872
Av. Santa Martha S/N - Colishco	Tierra Removida	29.11.2019	520 Kgs	001-002872

Nuestra empresa, tiene como uno de sus objetivos principales el cuidado del Medio Ambiente, por ello que tiene un compromiso hacia una mejora continua de su desempeño ambiental cumpliendo las disposiciones legales vigentes.

Chimbote Noviembre del 2019.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Fuente: DMRS 2019

62. Por lo tanto, en base a la información expuesta, se verifica que GDP no contaba con la certificación ambiental aprobada cuando realizó el inicio de obras correspondiente a las actividades de construcción de la ED Coishco.
63. El análisis técnico legal del presente hecho imputado se sustenta en los documentos que se hacen referencia y el numeral 3.6 del Informe de Supervisión²⁴.

c) Reconocimiento de responsabilidad

64. Sobre el particular, conforme se precisó en el acápite II.2 de la cuestión previa de la presente Resolución, mediante el escrito de descargos 2, **el administrado reconoce su responsabilidad de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto del hecho imputado N° 4.**
65. En ese sentido, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS del OEFA, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado N° 4, con la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción y antes de la emisión de la Resolución Final, **le corresponde la aplicación de un descuento de 30% en la multa que fuera impuesta por dicho hecho imputado.**
66. Es oportuno precisar que, la reducción del 30% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por el presente incumplimiento.

d) Conclusión

67. Por lo expuesto, queda acreditado que el administrado desarrolló actividades de construcción de la estación de regasificación de Coishco sin contar con la certificación ambiental correspondiente.
68. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral N° 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

69. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁵.
70. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la

²⁴ Páginas 31 al 34 del Informe de Supervisión.

²⁵ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

(...)”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**) y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG²⁶.

71. A nivel reglamentario, el artículo 18° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**)²⁷ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²⁸, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD²⁹, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³⁰, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
72. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

²⁶ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...).”

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 251°.- Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto”.

²⁷ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 18°.- Alcance

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas”.

²⁸ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.”

²⁹ **Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.**

“19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto “revertir” o “disminuir en lo posible” el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos”.

³⁰ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

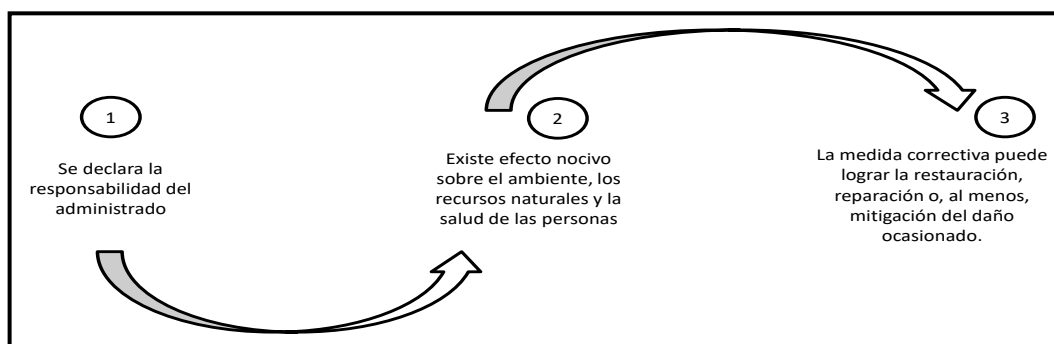
f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

(El énfasis es agregado)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- a) Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Gráfico N° 1: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

73. De conformidad con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe, habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos³¹. En caso contrario —inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas— la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
74. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- (i) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - (ii) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - (iii) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible³² conseguir a través del dictado de la

³¹ En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. “Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración”. *Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo*. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

³² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

75. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas³³. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
 - (iii) De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar³⁴, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
 - (iv) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (v) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde una medida correctiva**a) Conductas infractoras N° 1 y 2**

76. En el presente caso, ha quedado acreditado que, el administrado no realizó el monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental del 1er Trimestre 2020, correspondientes a la etapa de construcción de la Estación de Regasificación, en las coordenadas aprobadas en la DIA Estación de Regasificación, incumpliendo con su compromiso ambiental.
77. Sobre el particular, es importante mencionar que mediante Resolución N° 026-2019-OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019³⁵, el TFA precisó que la finalidad de la medida correctiva es **revertir o remediar efectos nocivos que la conducta infractora como tal hubiere ocasionado**, en concordancia con lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y el literal f) del numeral 22.2 del mencionado precepto³⁶.

³³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...).”

³⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.”

³⁵ Resolución N° 026-2019-OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=36410

³⁶ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...)”. Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. “Artículo 22°. - Medidas correctivas (...)” 22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes: (...) f) Otras que se consideren necesarias para evitar

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

78. En esa línea el TFA, mediante la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE³⁷ del 23 de febrero de 2021, ha establecido que en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del Sinefa, no procede la imposición de medidas correctivas cuando las mismas tengan por objeto la acreditación por parte del administrado del cumplimiento de la normativa ambiental vigente³⁸. A su vez, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, el TFA señaló que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos³⁹.
79. En esa línea, dicho órgano colegiado sostiene que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad⁴⁰.
80. En ese contexto, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de una conducta infractora, en el presente caso, el mandato de una medida correctiva que obligue a realizar los monitores ambientales conforme a lo establecido en la normativa ambiental o al instrumento de gestión del administrado no cumpliría su finalidad, toda vez que:
- La conducta materia de análisis aconteció en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior al acto infractor; es decir, la acción de monitorear conforme a su instrumento de gestión ambiental y/o cuidar que sus resultados no superen determinados valores referenciales no permitiría corregir el incumplimiento en los periodos acontecidos.
 - El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, la acción de realizar un monitoreo posterior no permitirá obtener los resultados del período no monitoreado.

la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

³⁷ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707219/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20050-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>

³⁸ Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE:

“Medida correctiva N° 5

392. Sobre el particular, la primera instancia ordenó el cumplimiento de esta medida correctiva, toda vez que el administrado no había acreditado la reparación e impermeabilización de los muros de los diques de contención ni la impermeabilización de las áreas estancas.

393. En ese sentido, se advierte que la medida correctiva ordenada no se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora N° 5; toda vez que, a juicio de esta Sala, la obligación comprendida para la citada medida correctiva tiene como única finalidad la acreditación por parte del administrado del cumplimiento de la normativa ambiental vigente, lo cual se direcciona a conseguir que el administrado cumpla, en todo caso, con la obligación infringida y detectada durante la Supervisión Regular 2018; por lo que corresponde revocar la medida correctiva descrita en el numeral 5 del Cuadro N° 2 de la presente resolución.

Medida correctiva N° 9

394. Con relación a la obligación de esta medida correctiva, se advierte que la misma tiene como finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de la norma ambiental infringida, esto es, presentar el Plan de Abandono del Lote 192. En ese sentido, queda claro que la medida correctiva dictada no cumple con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA; por lo que corresponde revocar la misma”.

(Subrayado agregado)

³⁹ Considerando 70 de la Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

⁴⁰ Considerando 71 de la Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

81. Sobre el particular, se debe indicar que las obligaciones materia de análisis debieron cumplirse en un periodo determinado, debido a que resultaba relevante para dicho momento, por lo que carece de objeto que sea implementada en esta etapa del procedimiento, más aún por tratarse de incumplimientos de naturaleza instantánea que por sí mismos no genera efectos nocivos al ambiente.
82. En este punto, resulta oportuno señalar que el dictado de medidas correctivas se encuentra orientado a revertir o remediar efectos nocivos de la conducta infractora; motivo por el cual —en el presente caso— una obligación que disponga el cumplimiento de los compromisos contenidos en el instrumento de gestión ambiental, tendría como única finalidad la acreditación por parte del administrado del cumplimiento del instrumento de gestión ambiental, el cual es obligatorio *per se*.
83. Es así que, el administrado, en su calidad de titular de actividades en hidrocarburos, se encuentra en la obligación de cumplir en todo momento con sus compromisos ambientales, contenidos en su instrumento de gestión ambiental; por lo que una eventual medida correctiva estaría relacionada al cumplimiento de la obligación establecida en el instrumento de gestión ambiental del administrado, referida a la ejecución de compromisos ambientales.
84. En consecuencia, realizar un monitoreo posterior, no alcanzaría la finalidad de una medida correctiva que se encuentra orientada a corregir, compensar, revertir o restaurar; que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
85. Siendo que dicha obligación, dada su naturaleza, debía ser cumplida en un periodo de tiempo específico, y considerando que la misma no se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, no cumpliría con la finalidad del dictado de una medida correctiva en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las conductas infractoras N° 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA.**

b) Conducta infractora N° 3

86. En el presente caso, ha quedado acreditado que, el administrado no cumplió con realizar el reaprovechamiento y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos generados durante la etapa de construcción, a través de empresas debidamente autorizadas, según lo establecido en la DIA estación de regasificación.
87. Sobre el particular, cabe reiterar que, mediante Resolución N° 026-2019- OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019⁴¹, el TFA precisó que **la finalidad de la medida correctiva es revertir o remediar efectos nocivos que la conducta infractora como tal hubiere ocasionado**, en concordancia con lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y el literal f) del numeral 22.2 del mencionado precepto⁴².

⁴¹ Resolución N° 026-2019-OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=36410

⁴² **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...). Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. “Artículo 22°.- Medidas correctivas (...)” 22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes: (...) f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

88. Ahora bien, de la revisión de los medios probatorios obrantes en el expediente, no se evidencia efectos nocivos al ambiente ni a sus componentes (agua, suelo, flora y/o fauna), así como tampoco a la salud de las personas. En ese sentido, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
89. En tal sentido, en la medida que no existen efectos negativos al ambiente que provengan de dicha infracción que amerite ser corregido por el administrado, en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto del hecho imputado N° 3 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA.**

c) Conducta infractora N° 4

90. En el presente caso, ha quedado acreditado que, el administrado desarrolló actividades de construcción de la estación de regasificación de Coishco sin contar con la certificación ambiental correspondiente.
91. Sobre el particular, cabe reiterar que, mediante Resolución N° 026-2019- OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019⁴³, el TFA precisó que **la finalidad de la medida correctiva es revertir o remediar efectos nocivos que la conducta infractora como tal hubiere ocasionado**, en concordancia con lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y el literal f) del numeral 22.2 del mencionado precepto⁴⁴.
92. Ahora bien, de la revisión de los medios probatorios obrantes en el expediente, no se evidencia efectos nocivos al ambiente ni a sus componentes (agua, suelo, flora y/o fauna), así como tampoco a la salud de las personas. En ese sentido, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
93. En tal sentido, en la medida que no existen efectos negativos al ambiente que provengan de dicha infracción que amerite ser corregido por el administrado, en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto del hecho imputado N° 3 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

94. Mediante el escrito de descargos 2, el administrado cuestiona el cálculo de multa realizado en el Informe N° 00812-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de marzo de 2024, respecto del cual, solicita que se revisen los criterios utilizados para su cálculo, de acuerdo al siguiente detalle:

⁴³ Resolución N° 026-2019-OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=36410

⁴⁴ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
“Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...). Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. “Artículo 22°.- Medidas correctivas (...)” 22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes: (...) f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

a) Consideraciones Generales

• Sobre el beneficio ilícito de las conductas infractoras N° 1 y 2

95. El administrado manifiesta que, la SSAG consideró como beneficio ilícito por no realizar el monitoreo de calidad de aire del primer trimestre del 2020, el monto ascendente a US\$ 2,111.427; sin embargo, el administrado adjuntó la factura electrónica N° E001-409 (Anexo 1 del escrito de descargos 2) a fin de acreditar que el costo de un monitoreo de aire en la ES Coishco es de US\$ 551.00 más IGV. Asimismo, menciona que este monto incluye todos los aspectos del servicio, desde la toma de muestra hasta el análisis de esta, siendo a todo costo.
96. Por otra parte, la SSAG consideró que el beneficio ilícito por no realizar el monitoreo de ruido del primer trimestre del 2020 el monto ascendente a US\$1,877.869; sin embargo, el administrado adjuntó la factura electrónica No E001-409 (Anexo 1 del escrito de descargos 2) a fin de acreditar que el costo de un monitoreo de ruido en la ES Coishco es de US\$ 357.00 más IGV. Asimismo, menciona que este monto incluye todos los aspectos del servicio, desde la toma de muestra hasta el análisis de esta, ya que se contrató a todo costo.

• Sobre el beneficio ilícito de la conducta infractora N° 3

97. El administrado manifiesta que, la SSAG consideró el beneficio ilícito por no disponer adecuadamente de residuos sólidos el monto ascendente a US\$ 3,448.112; asimismo, como costo evitado (CE1) incluyó el transporte y disposición de residuos no peligrosos mediante una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizada hacia el Relleno Sanitario Cumbre, el cual se encuentra a 146.12 Km 19 de la unidad fiscalizable. Para ello, consideró como mínimo indispensable la contratación del servicio de una empresa operadora de residuos sólidos. Además, señala que, la cantidad de residuos sólidos aprovechable es de 1250 Kg.
98. Sin embargo, el administrado adjuntó la factura electrónica N° E001-670 (Anexo 2 del escrito de descargos) a fin de acreditar que el costo del servicio de recolección y disposición de residuos sólidos de 1 TM o menos es de S/ 1,900.00 más IGV.
99. Sobre el particular, cabe precisar que los alegatos del administrado respecto de cuestionamientos al Informe N° 00812-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de marzo de 2024, a través del cual se determinó el cálculo de la multa propuesta para el Informe Final de Instrucción, se encuentra debidamente sustentada y motivada en el Informe N° 01206-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de abril de 2024, el cual forma parte del sustento de la presente Resolución.
100. Es preciso indicar que dicho análisis de la multa se efectuó al amparo del principio de Razonabilidad establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del del TUO de la LPAG⁴⁵ y en el numeral 3 del artículo 246^o del del mismo cuerpo legal⁴⁶,

⁴⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004.2019-JUS.

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.”

⁴⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

por los cuales las decisiones de la autoridad administrativa, cuando imponga sanciones deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Además de prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

101. A su vez, en atención al principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho⁴⁷.
102. Así también, en aplicación del principio de predictibilidad⁴⁸ recogido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que establece que la Administración brinda a los administrados información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo con la finalidad de que el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Asimismo, este principio implica también que las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.
103. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las conductas infractoras N° 1, 2, 3 y 4 indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar con una multa total de **cuarenta con 529/1000 Unidades Impositivas Tributarias (40.529 UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa a imponer

N°	Conductas infractoras	Multa calculada	Multa final
----	-----------------------	-----------------	-------------

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
 - b) La probabilidad de detección de la infracción;
 - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
 - d) El perjuicio económico causado;
 - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
 - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
 - g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
- (...)"

⁴⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)”

⁴⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

2. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. – La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

			(Reducción 30 %)
1	GDP no realizó el monitoreo de calidad de aire del primer trimestre del periodo 2020, correspondientes a la etapa de construcción de la estación de regasificación, en las coordenadas para los puntos de monitoreo establecidos en la DIA estación de regasificación, incumpliendo con lo establecido en su IGA.	2.317 UIT	1.622 UIT
2	GDP no realizó el monitoreo de calidad de ruido del primer trimestre del periodo 2020, correspondientes a la etapa de construcción de la estación de regasificación, en las coordenadas para los puntos de monitoreo establecidos en la DIA estación de regasificación, incumpliendo con lo establecido en su IGA.	2.061 UIT	1.443 UIT
3	GDP no cumplió con realizar el reaprovechamiento y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos generados durante la etapa de construcción, a través de empresas debidamente autorizadas, según lo establecido en la DIA estación de regasificación.	7.380 UIT	5.166 UIT
4	GDP desarrolló actividades de construcción de la estación de regasificación de Coishco sin contar con la certificación ambiental correspondiente.	46.140 UIT	32.298 UIT
Multa total			40.529 UIT

104. Cabe indicar que, la respuesta a los alegatos del administrado sobre los cuestionamientos al Informe N° 00812-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de marzo de 2024, a través del cual se determinó el cálculo de la multa propuesta para el Informe Final de Instrucción, se encuentra debidamente sustentada y motivada en el Informe N° 01206-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de abril de 2024, por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁴⁹ y se adjunta a la presente Resolución.
105. Finalmente, se precisa que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD y de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

106. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
107. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁵⁰ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en el siguiente cuadro un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Cuadro N° 16 : Resumen de lo actuado en el Expediente

⁴⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”

⁵⁰ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Nº	RESUMEN DEL HECHO MATERIA DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ⁵¹	MC
1	GDP no realizó el monitoreo de calidad de aire del primer trimestre del periodo 2020, correspondientes a la etapa de construcción de la estación de regasificación, en las coordenadas para los puntos de monitoreo establecidos en la DIA estación de regasificación, incumpliendo con lo establecido en su IGA.	NO	SI	-	SI	SI	NO
2	GDP no realizó el monitoreo de calidad de ruido del primer trimestre del periodo 2020, correspondientes a la etapa de construcción de la estación de regasificación, en las coordenadas para los puntos de monitoreo establecidos en la DIA estación de regasificación, incumpliendo con lo establecido en su IGA.	NO	SI	-	SI	SI	NO
3	GDP no cumplió con realizar el reaprovechamiento y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos generados durante la etapa de construcción, a través de empresas debidamente autorizadas, según lo establecido en la DIA estación de regasificación.	NO	SI	-	SI	SI	NO
4	GDP desarrolló actividades de construcción de la estación de regasificación de Coishco sin contar con la certificación ambiental correspondiente.	NO	SI	-	SI	SI	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

108. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley Nº 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento del PAS del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Gases del Pacífico S.A.C.**, por la comisión de las conductas infractoras Nº 1, 2, 3 y 4 señaladas en la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral Nº 01810-2024-OEFA/DFAI/SFEM del 11 de octubre de 2023; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, corresponde sancionarlo con una multa de **cuarenta con 529/1000 Unidades Impositivas Tributarias (40.529 UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº	Conductas infractoras	Multa calculada	Multa final (Reducción 30 %)
1	GDP no realizó el monitoreo de calidad de aire del primer trimestre del periodo 2020, correspondientes a la etapa de construcción de la estación de regasificación, en las coordenadas para los puntos de monitoreo establecidos en la DIA estación de regasificación, incumpliendo con lo establecido en su IGA.	2.317 UIT	1.622 UIT
2	GDP no realizó el monitoreo de calidad de ruido del primer trimestre del periodo 2020, correspondientes a la etapa de construcción de la estación de regasificación, en las coordenadas para los puntos de monitoreo establecidos en la DIA estación de regasificación, incumpliendo con lo establecido en su IGA.	2.061 UIT	1.443 UIT
3	GDP no cumplió con realizar el reaprovechamiento y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos generados durante la etapa de construcción, a través de empresas debidamente autorizadas, según lo establecido en la DIA estación de regasificación.	7.380 UIT	5.166 UIT
4	GDP desarrolló actividades de construcción de la estación de regasificación de Coishco sin contar con la certificación ambiental correspondiente.	46.140 UIT	32.298 UIT
Multa total			40.529 UIT

⁵¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 13º del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 2º.- Informar a **Gases del Pacífico S.A.C.**, que no corresponde el dictado de medidas correctivas por las conductas infractoras indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 01810-2024-OEFA/DFAI/SFEM del 11 de octubre de 2023, conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente Resolución y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley del Sinefa.

Artículo 3º.- Informar a **Gases del Pacífico S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Informar a **Gases del Pacífico S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁵².

Artículo 6º.- Informar a **Gases del Pacífico S.A.C.**, que de acuerdo a los artículos 28º y 29º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiere firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 7º.- Informar **Gases del Pacífico S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8º.- Notificar a **Gases del Pacífico S.A.C.**, el Informe N° 01206-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de abril de 2024, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444,

52

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 14º.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 9.- Notificar la presente Resolución y el Informe de Multa que se anexa, **Gases del Pacífico S.A.C.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 29/04/2024
19:58:01

MAR/lit



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03049401"



03049401



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

2020-I01-018409

INFORME N° 01206-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao N° 0419

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador III
Registro Profesional CEL 09412

Jaime Pablo Tanta
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Gases del Pacífico S.A.C.

REFERENCIA : Expediente N° 1169-2020-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 26 de abril de 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 01810-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 31 de octubre de 2023, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Gases del Pacífico S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de cuatro (4) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 02 de abril de 2024, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción N° 00285-2024-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa N° 00812-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 1169-2020-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, sustentará la propuesta de cálculo de multa para los cuatro (4) hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Conducta infractora N° 1:** GDP no realizó el monitoreo de calidad de aire del primer trimestre del periodo 2020, correspondientes a la etapa de construcción de la estación de regasificación, en las coordenadas para los puntos de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

monitoreo establecidos en la DIA estación de regasificación, incumpliendo con lo establecido en su IGA.

- **Conducta infractora N° 2:** GDP no realizó el monitoreo de calidad de ruido del primer trimestre del periodo 2020, correspondientes a la etapa de construcción de la estación de regasificación, en las coordenadas para los puntos de monitoreo establecidos en la DIA estación de regasificación, incumpliendo con lo establecido en su IGA.
- **Conducta infractora N° 3:** GDP no cumplió con realizar el reaprovechamiento y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos generados durante la etapa de construcción, a través de empresas debidamente autorizadas, según lo establecido en la DIA estación de regasificación.
- **Conducta infractora N° 4:** GDP desarrolló actividades de construcción de la estación de regasificación de Coishco sin contar con la certificación ambiental correspondiente.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a la conducta infractora mencionado en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – **TUO de la LPAG**¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

4.1 Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Ahora bien, de la revisión documentaria del expediente del presente PAS, se advierte que el administrado en esta etapa RD, remitió facturas, lo que significa que tendría pleno conocimiento de los gastos asociados a los incumplimientos

³ Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) **Artículo 1°.** - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nros 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

materia de análisis. En el literal B) del presente informe, se realizará una evaluación de dichos documentos, considerando criterios de validez y especificidad⁵

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los descargos presentados por el administrado:

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se harán ciertas precisiones en mérito a los descargos presentados por el administrado mediante HT 2024-E01-047489 de fecha 19 de abril de 2024.

Respecto a las conductas infractoras Nos 1 y 2

El administrado señala:

“2.3. Sin perjuicio de lo destacado anteriormente, manifestamos ante su Despacho que nos encontramos en desacuerdo con el cálculo de la multa recomendada en el Informe Propuesta de Multa, respecto de los Hechos Imputados N.º 1 y N.º 2.

Precisamente, conforme al Informe Propuesta de Multa, el beneficio ilícito por no realizar el monitoreo de calidad de aire del primer trimestre del 2020 asciende a US\$ 2,111.427. Este monto incluye la toma de muestra y en análisis de la muestra.

Cuadro N° 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: GDP no realizó el monitoreo de calidad de aire del primer trimestre del periodo 2020, correspondientes a la etapa de construcción de la estación de regasificación, en las coordenadas para los puntos de monitoreo establecidos en la DIA estación de regasificación, incumpliendo con lo establecido en su IGA. ^(a)	US\$ 2,111.427

Sin embargo, mediante la factura electrónica No E001-409 (Anexo 1) acreditamos que el costo de un monitoreo de aire en la ES Coishco es de US\$ 551.00 más IGV. Cabe mencionar que este monto incluye todos los aspectos del servicio, desde la toma de muestra hasta el análisis de esta, es a todo costo.

Por otra parte, conforme al Informe Propuesta de Multa, el beneficio ilícito por no realizar el monitoreo de ruido del primer trimestre del 2020 asciende a US\$ 1,877.869. Este monto incluye la toma de muestra y en análisis de la muestra.

Cuadro N° 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: GDP no realizó el monitoreo de calidad de ruido del primer trimestre del periodo 2020, correspondientes a la etapa de construcción de la estación de regasificación, en las coordenadas para los puntos de monitoreo establecidos en la DIA estación de regasificación, incumpliendo con lo establecido en su IGA. ^(a)	US\$ 1,877.869

⁵

En línea con lo desarrollado en la Resolución N°056-2024-OEFA/TFA-SE. Ver pág. 20.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Sin embargo, mediante la factura electrónica No E001-409 (Anexo 1) acreditamos que el costo de un monitoreo de ruido en la ES Coishco es de US\$ 357.00 más IGV. Cabe mencionar que este monto incluye todos los aspectos del servicio, desde la toma de muestra hasta el análisis de esta, ya que lo contratamos a todo costo.

Conforme a lo anteriormente señalado, solicitamos que se realice el recálculo de las multas por las infracciones 1 y 2 considerando que contamos con facturas que acreditan el costo real de los monitoreos”.

Respuesta a dichos descargos:

Al respecto, se debe indicar que el costo evitado consiste en el ahorro obtenido al incumplir las obligaciones ambientales fiscalizables, mediante la no realización o postergación de las inversiones o gastos destinados a prevenir la ocurrencia de daños ambientales durante el lapso de incumplimiento de la normativa ambiental⁶; por lo que, se deben de valorizar, económicamente, desde la remuneración del personal encargado de su ejecución (tiempo dedicado para el desarrollo dichas actividades) hasta los costos relacionados a la actividad a efectuar (materiales, herramientas, equipos, EPP, seguro de trabajo, examen médico, capacitación de personal sobre seguridad y salud en el trabajo; entre otros), toda vez la estructura de costos que considera la SSAG en sus informes de cálculo de multa es del tipo consultoría, motivo por el cual, dichos costos se encuentran relacionadas con el incumplimiento de la conducta materia del presente PAS.

Por ello, el cálculo de multa para las conductas infractoras bajo análisis, se encuentran desarrollados en el ICM, en el cual se evidencie cada uno de los aspectos tomados en cuenta para la determinación del monto de la multa.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

Además, este Despacho resuelve que es indispensable el expertise profesional para que los monitoreos sean realizados de forma correcta, tomando en consideración que, es una información sumamente importante y debe ser realizada por profesionales calificados para dicha actividad. Asimismo, en el abordaje de cada conducta infractora, se advierte la motivación de cada recurso humano y logístico para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscalizables; de igual forma, el tiempo dedicado a la misma. Por lo que, a continuación, se procederá a realizar la evaluación de los medios probatorios remitidos por el administrado en su escrito de descargo, considerando criterios de validez y especificidad:

Ahora bien, se debe precisar que, las conductas infractoras materia de análisis esta referido a que el administrado no realizó el monitoreo, la descripción de las conductas infractoras, se encuentra en desarrollo de las conductas infractoras Nos 1 y 2 del presente informe.

⁶

Anexo III: Manual explicativo de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dicho ello, es pertinente indicar que el monitoreo de calidad de aire y ruido involucra diversas actividades que son ejecutadas en campo para la recolección de muestras, así como la toma de medición (ruido), su respectivo análisis mediante equipos, métodos y laboratorio debidamente acreditados por el INACAL, cuyas actividades son realizadas con personal profesional, conforme a lo indicado en la Directriz Para la Acreditación de Laboratorios de Ensayo y Calibración⁷.

Imagen N° 1: Directriz para la acreditación de laboratorios de ensayo y calibración

 INACAL Instituto Nacional de Calidad Acreditación	DIRECTRIZ PARA LA ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ENSAYO Y CALIBRACION	Código: DA-acr-06D Versión: 02 Página : 5 de 11
6.3 Instalaciones y condiciones ambientales El laboratorio debe considerar como fuentes para identificar los requisitos de las instalaciones y condiciones ambientales los métodos de ensayo y/o procedimientos de calibración, los manuales de los		
equipos, los certificados de calibración de los equipos, requerimientos de las muestras o instrumentos a calibrar, entre otros. 6.4 Equipamiento 6.4.4 El laboratorio debe conservar registros de las verificaciones que demuestren el cumplimiento de los requisitos técnicos del equipamiento. 6.4.5 El laboratorio debe demostrar que cumple con este requisito mediante las especificaciones técnicas de los equipos, especificaciones contenidas en los métodos de ensayo, entre otros. 6.4.7. El Laboratorio debe proveer sustento para definir la frecuencia de calibración de los equipos.		

Fuente: DA-acr-06D - Directriz para la acreditación de laboratorios de ensayo y calibración

Asimismo, la emisión de documentos que acrediten la realización de monitoreo, así como del respectivo informe de ensayo deben de cumplir con los requisitos de acreditación⁸

⁷ Disponible en: <https://www.inacal.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/4/er/documentospecificos/files/Directrices%2FDA-acr-06D%20V02%20Directriz%20Acreditaci%C3%B3n%20Laboratorio%20Ensayo%20y%20Calibraci%C3%B3n.pdf>

⁸ Disponible en: <https://es.scribd.com/document/540969322/DOCUMENTOS-GENERALES-DA-Acr-05R-V03-Reglamento-Uso-de-Simbolo-2020-12-03-Firmado>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Imagen N° 2: Reglamento de Uso de Símbolo de Acreditación

	REGLAMENTO PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y DECLARACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ACREDITADO	Código: DA-acr-05R Versión: 03 Página: 1 de 14
5.2 Generalidades Los Símbolos de Acreditación que administra el INACAL-DA se encuentran legalmente protegidos y registrados en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI El símbolo y la declaración de la condición de acreditado deben ser utilizados en informes, <u>declaraciones de validación/verificación</u> y certificados según se establece en el presente documento.		
5.3 Símbolo de Acreditación en Informes, <u>Declaraciones de Validación/Verificación</u> y Certificados a) El símbolo de acreditación en los informes, <u>declaraciones de validación/verificación</u> o certificados emitidos, como resultado de actividades amparadas por la acreditación, es el medio por el cual las organizaciones acreditadas declaran públicamente el cumplimiento de todos los requisitos de acreditación en la realización de dichas actividades, por ello: a.1) <u>Para el caso de Laboratorios, se alienta a usar el símbolo de acreditación en los informes o certificados emitidos como resultado de actividades amparadas por la acreditación, como garantía del cumplimiento de los requisitos de acreditación establecidos por INACAL – DA, según las condiciones establecidas en el anexo 1 del presente reglamento y basados en ILAC - P6:03/2019.</u>		
5.4 Requisitos particulares para el uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado (...) a) <u>Laboratorios</u> <u>El símbolo y declaración de la condición de acreditado, en caso sea utilizado, debe realizarse en los siguientes términos:</u> a.1 <u>Los informes de ensayo, informes de resultados y certificados de calibración, deben llevar impreso el símbolo y la declaración de la condición de acreditado en el encabezado de la primera página. En el encabezado de las páginas siguientes llevarán impreso por lo menos el símbolo de acreditación. La disposición y ubicación del símbolo y declaración de la condición de acreditado se rigen por lo establecido en el Anexo 1 del presente reglamento.</u>		

Fuente: Reglamento de Uso de Símbolo de Acreditación con código DA-acr-05R.

En ese mismo sentido, el Tribunal de Fiscalización Ambiental mediante la Resolución 276-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de setiembre de 2018⁹, precisa que todas las actividades asociadas a la mediciones y determinaciones analíticas deben ser realizados por laboratorio acreditado por la autoridad competente, tal como se describe a continuación:

“(...)

47. De lo expuesto, se desprende que todas aquellas actividades asociadas a las mediciones y las determinaciones analíticas -considerando los distintos métodos de referencia debidamente acreditados para los parámetros de medición- **deben no solo ser realizadas por un laboratorio acreditado por la autoridad competente, sino que además dichas mediciones también deberán ser acreditadas conforme a la normativa vigente.**

(...)”

Ello a razón de que, el estado reconoce la competencia técnica a las entidades públicas o privadas en la prestación de servicios de evaluación de la conformidad que comprende el ensayo o análisis, la calibración, la inspección y la certificación

⁹

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1412723/RESOLUCI%C3%93N%20N%C2%B020276-2018-OEFA/TFA-SMEPIM.pdf?v=1604088492>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

en sus distintas variantes, eso es, de productos, de procesos, de sistemas de gestión y de personal, como lo precisa el Tribunal de Fiscalización Ambiental mediante la Resolución 445-2022 del 18 de octubre de 2022¹⁰, a continuación se describe lo indicado:

“(…)

62. *Ahora bien, a nivel nacional, debe precisarse que la Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad – Ley N° 3022445(Ley N° 30224), aplicable a todas las actividades de normalización acreditación, metrología y evaluación de la conformidad que se desarrollen o se acrediten en el país⁴⁶, establece en el artículo 24 47 que mediante la acreditación el Estado reconoce la competencia técnica a las entidades públicas o privadas en la prestación de servicios de evaluación de la conformidad con un alcance determinado.*
63. *Por su parte, en el numeral 27.148 del artículo 27 del referido cuerpo normativo, se precisa que la acreditación de estos servicios de evaluación de la conformidad comprende el ensayo o análisis, la calibración, la inspección y la certificación en sus distintas variantes, esto es, de productos, de procesos, de sistemas de gestión y de personal.*
(…)
70. *En efecto, conforme se advierte de lo expuesto previamente, a efectos de verificar la confiabilidad de los resultados y su correspondiente realización, se regula no solo que los muestreos se lleven a cabo por un laboratorio acreditado, sino que las mediciones se lleven a cabo a través de métodos debidamente acreditados.*
71. *En línea con lo anterior, se precisa que contar con resultados efectuados con métodos acreditados, permite contar con información confiable respecto al aporte de contaminantes generados por el titular de hidrocarburos en el desarrollo de sus actividades, con lo cual se puede evaluar de forma precisa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental.*
72. *En este punto, es importante precisar que, en el caso que nos acontece, no haber llevado a cabo los muestreos a través de laboratorios y métodos acreditados evidenciaría el incumplimiento del compromiso ambiental correspondiente, toda vez que no se estaría acreditando la realización de análisis de muestreo a través de procesos y métodos idóneos.*

Teniendo en consideración lo expuesto, la factura (Anexo 1) presentado por el administrado no son medios probatorios idóneos referido a la actividad asociada a las mediciones y las determinaciones analíticas del monitoreo de calidad de aire, así como del componente ruido, conforme a la normativa vigente, toda vez que es emitido por una persona jurídica (RUC 20508720921), cuyos alcances de muestreo de campo (recolección de muestras, toma de medición, con equipos debidamente calibración y acreditados por INACAL), análisis de laboratorio, emisión de informes de ensayo con método y laboratorio acreditado no se encuentra como una empresa inscrita y debidamente acreditado por INACAL¹¹ para poder realizar la actividad de monitoreo.

Asimismo, al criterio de validez, la factura presentada por el administrado corresponde a la persona jurídica: Pacific Proteccion Integral de Recursos (PIR)

¹⁰ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3839223/Res%20445-2022-OEFA-TFA-SE.pdf?v=1668542710>

¹¹ Lista de directorio de laboratorios acreditados:
Link:
[https://www.inacal.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/4/er/acreditados/files/LAB.%20DE%20ENSAYO%20Directorio-de-Laboratorios-de-Ensayo-Rev.865-%20%20\(19%20de%20abril%202024\).pdf](https://www.inacal.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/4/er/acreditados/files/LAB.%20DE%20ENSAYO%20Directorio-de-Laboratorios-de-Ensayo-Rev.865-%20%20(19%20de%20abril%202024).pdf)
Fecha de consulta: 26 de abril de 2024.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

S.A.C. que cuenta con R.U.C activo y habido (RUC N° 20508720921), el mismo que de la revisión del portal de la SUNAT, tiene como actividad principal registrada “Actividades de Consultoría de Gestión”, conforme se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Imagen N° 3: Consulta de la principal actividad realizada por la empresa según SUNAT

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20508720921 - PACIFIC PROTECCION INTEGRAL DE RECURSOS (PIR) SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	PACIFIC PIR S.A.C.		
Fecha de Inscripción:	11/05/2004	Fecha de Inicio de Actividades:	11/05/2004
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	PJ. PROLONGACIÓN QUITO NRO. 2352 LIMA - LIMA - JESUS MARIA		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTIÓN		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	FACTURA		

Fuente: SUNAT.

Link: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

Aunado a ello, considerando el criterio de especificidad, la factura electrónica N° E001-409 (Anexo N° 1), que hace referencia al concepto del servicio de “Monitoreo de Calidad de aire ED COISHCO” y “Monitoreo de Calidad de ruido ED COISHCO”, no permite verificar si corresponde a la totalidad de cantidad de puntos de monitoreo (barlovento y Sotavento) que corresponde a dos puntos de monitoreo de calidad de aire y a los parámetros, asimismo respecto a la calidad de ruido no evidencia mayor detalle de la ubicación del punto de acuerdo a su IGA, por lo que, al no adjunta evidencia como los informes de ensayos relacionados a la factura no se puede realizar un mayor análisis del detalle de la factura por parte de esta Autoridad Decisora.

En línea con los párrafos mencionados, la factura remitida por el administrado carece de valoración para ser incluidos como costo evitado para las conductas infractoras Nos 1 y 2, por lo cual se desestima su utilización, así como los alegados del administrado.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Respecto a la conducta infractora N° 3

El administrado señala:

“3.3 Sin perjuicio de lo destacado anteriormente, manifestamos ante su Despacho que nos encontramos en desacuerdo con el cálculo de la multa recomendada en el Informe Propuesta de Multa, respecto del Hecho Imputado N.º 3.

Precisamente, conforme al Informe Propuesta de Multa, el beneficio ilícito por no disponer adecuadamente de residuos sólidos asciende a US\$ 3,448.112.

Como costo evitado (CE1) incluye el transporte y disposición de residuos no peligrosos mediante una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizada hacia el Relleno Sanitario Cumbre, el cual se encuentra a 146.12 km¹⁹ de la Unidad Fiscalizable. Para ello, se considera como mínimo indispensable la contratación del servicio de una empresa operadora de residuos sólidos. Cabe señalar que, del cuadro N° 6 de la RSD, se desprende que la cantidad de residuos sólidos aprovechable es de 1250 Kg

Cuadro N° 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: GDP no cumplió con realizar el reaprovechamiento y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos generados durante la etapa de construcción, a través de empresas debidamente autorizadas, según lo establecido en la DIA estación de regasificación. (8)	US\$ 3,448.112

Sin embargo, mediante la factura electrónica No E001-670 (Anexo 2) acreditamos que el costo del servicio de recolección y disposición de residuos sólidos de 1 TM o menos es de S/ 1,900.00 más IGV.

Conforme a lo anteriormente señalado, solicitamos que se realice el recálculo de la multa por la infracción 3 considerando que contamos con facturas que acreditan el costo real”.

Respuesta a dichos descargos:

Al respecto, de acuerdo con el análisis técnico – legal realizado por la DFAI, se reafirma la responsabilidad de la conducta infractora bajo análisis; motivo por el cual, se mantienen las consideraciones del ICM. Sin perjuicio de ello, es pertinente señalar que, el costo evitado planteado en el ICM contempla un escenario de asimetría de la información, donde el administrado es quien conoce con certeza los costos asociados a dichas actividades. Así, este Despacho ha contemplado el costo por la actividad a realizar, toda vez que existe un costo de oportunidad en el tiempo de recursos humanos y logísticos; es decir, por ejemplo, un personal tendrá que dejar de ejecutar una actividad para desempeñar otra. Por lo tanto, para estimar el costo evitado de alguna actividad que ha infringido el administrado, se considera en su totalidad el costo destinado en esa actividad, a continuación, se procederá a realizar la evaluación de los medios probatorios remitidos por el administrado en su escrito de descargo.

Ahora bien, respecto al criterio de validez, la factura presentada por el administrado corresponde a la persona jurídica: Empresa de Servicios Guerrero S.A.C. que cuenta con R.U.C activo y habido (RUC N° 20445773458), el mismo que de la revisión del portal de la SUNAT, tiene como actividad principal registrada “Recogida de desechos peligrosos”, conforme se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**Imagen N° 3: Consulta de la principal actividad realizada
por la empresa según SUNAT**

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20445773485 - EMPRESA DE SERVICIOS GUERRERO S.A.C.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	21/08/2008	Fecha de Inicio de Actividades:	01/08/2008
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	AV. LOS INCAS MZA. Y LOTE. 17 P.J. 02 DE JUNIO ANCASH - SANTA - CHIMBOTE		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 3812 - RECOGIDA DE DESECHOS PELIGROSOS Secundaria 1 - 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA Secundaria 2 - 4290 - CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL		

Fuente: SUNAT.

Link: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

Con respecto al criterio de especificidad, se advierte que la factura electrónica N° E001-670 (en adelante, **la factura 2**), corresponde al concepto del servicio de “SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS CANT. 1TM O MENOS SEGUN COT2472-2022”, en este sentido, se advierte que la descripción del referido servicio si es concordante con el reaprovechamiento y disposición final, teniendo en cuenta que la cantidad es de 1 TM de residuos sólidos, Sin embargo, se advierte que la factura 2, corresponde a otro administrado “: PRODUCTOS Y SERVICIOS TECNICOS (PERU) S.A.C. en el cual el recorrido del traslado del servicio de recolección y disposición de residuos sólidos desde la fuente de generación hasta la disposición final, el detalle de la factura 2 a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Imagen N°4: Factura electrónica N° E001-670

EMPRESA DE SERVICIOS GUERRERO S.A.C. AV. LOS INCAS P.J. 02 DE JUNIO MZA. Y LOTE. 17 CHIMBOTE - SANTA - ANCASH		FACTURA ELECTRONICA RUC: 20445773485 E001-670			
Fecha de Emisión	: 30/11/2022	Forma de pago: Contado			
Señor(es)	: PRODUCTOS Y SERVICIOS				
RUC	: 20492558886				
Dirección del Cliente	: CAL. LAS GOLONDRINAS 393 DPTO.				
	: 302 ESQUINA CON ARAMBURU 855				
Tipo de Moneda	: SOLES				
Observación	: OPERACIÓN SUJETA AL SPOT EL				
	: 12% CTA DETRACCION 781-071587				
Cantidad	Unidad Medida	Código	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	01	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS CANT. 1TM O MENOS SEGUN COT2472-2022	1900.00	0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00					
SON: DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES					
Sub Total Ventas : S/ 1,900.00					
Anticipos : S/ 0.00					
Descuentos : S/ 0.00					
Valor Venta : S/ 1,900.00					
ISC : S/ 0.00					
IGV : S/ 342.00					
ICBPER : S/ 0.00					
Otros Cargos : S/ 0.00					
Otros Tributos : S/ 0.00					
Monto de redondeo : S/ 0.00					
Importe Total : S/ 2,242.00					
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.					

Fuente:

Descargo presentado por el administrado mediante registro con HT 2024-E01-047489 de fecha 19 de abril de 2024.

En este sentido, lo alegado por el administrado con respecto a la factura 2 del "Servicio de recolección y disposición de residuos sólidos cant. 1TM o menos según COT2472-2022", NO ES APLICABLE para la presente conducta infractora sobre el reaprovechamiento y disposición de la unidad fiscalizable Coishco.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, cabe señalar que las facturas sobre servicios de recolección y disposición de residuos sólidos, tiene que ir acompañado con las ordenes de salida desde la fuente de generación hasta el lugar de su disposición final, certificado de disposición final y otros documentos que acrediten datos específicos del tipo de residuos, cantidad, peso, fuente de generación y lugar de disposición final, para un detalle específico que permita acreditar costos sobre el servicio de recolección y disposición de residuos sólidos

En consecuencia, dado que, no se evidencia mayor detalle que la remisión de una factura que no es acompañado con las documentaciones antes mencionados, así como que, la factura 2 remitida está relacionado a otra empresa, dicho documento carece de valoración para ser incluido como costo evitado para la conducta infractora N° 3, por lo cual se desestima su utilización, así como los alegatos del administrado.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación del cálculo de multa para los hechos imputados bajo análisis.

- 4.2. Conducta infractora N° 1:** GDP no realizó el monitoreo de calidad de aire del primer trimestre del periodo 2020, correspondientes a la etapa de construcción de la estación de regasificación, en las coordenadas para los puntos de monitoreo establecidos en la DIA estación de regasificación, incumpliendo con lo establecido en su IGA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo de calidad de aire del primer trimestre del periodo 2020, correspondientes a la etapa de construcción de la estación de regasificación, en las coordenadas para los puntos de monitoreo establecidos en la DIA estación de regasificación, incumpliendo con lo establecido en su IGA.

Cuadro N° 2: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetros	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (*)
Primer trimestre 2020	Aire	Dos (2) puntos: sotavento y barlovento	NO ₂ , CO, SO ₂ y PM ₁₀ .	31/03/2020	1/04/2020

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 01810-2023-OEFA/DFAI-SFEM

(*) Se considera el día siguiente calendario de cada periodo para la realización del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

CE1: Servicios de profesionales para muestreo

Número de personal

Para planificar¹² la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera, como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar

12

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir,

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día, en jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Asimismo, deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, respirador, cartucho/filtros, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre para el desplazamiento del personal por los días de trabajo.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos¹³ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello,

proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...".Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...".

se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

CE3: Capacitación del personal. Según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. Para el presente caso, se considera un mínimo indispensable de una (1) capacitación¹⁴ dirigida a dos (2) trabajadores, con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa; en este caso, relacionado al cumplimiento de la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. Cabe señalar que el costo de capacitación será prorrateado entre las imputaciones N° 1 y 2, toda vez que, corresponde al mismo tipo infractor y las infracciones pertenecen al mismo año fiscal. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3: Perfil técnico del personal a capacitar

N° personal	Perfil del trabajador (1)	Descripción
1	Supervisor o Especialista en monitoreo ambiental	Con conocimientos en planificación y ejecución del contenido de compromisos en los instrumentos de gestión, normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidos por la autoridad ambiental. Responsable de la programación y ejecución de los compromisos ambientales y la normativa ambiental.
1	Asistente monitoreo ambiental	Encargado de brindar soporte en la programación de la ejecución de los compromisos ambientales; asimismo, brindar apoyo en el cumplimiento del monitoreo de calidad ambiental.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

(1) O a quien se designe del área mencionada

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹⁴ De acuerdo con el portal SUNAT <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>, se evidencia la cantidad de 20 trabajadores. En tal sentido, se considera razonable realizar la capacitación como mínimo a dos (2) trabajadores, de acuerdo con el perfil descrito en el cuadro N°3.

¹⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: GDP no realizó el monitoreo de calidad de aire del primer trimestre del periodo 2020, correspondientes a la etapa de construcción de la estación de regasificación, en las coordenadas para los puntos de monitoreo establecidos en la DIA estación de regasificación, incumpliendo con lo establecido en su IGA. ^(a)	US\$ 2,111.427
COS (anual) ^(b)	10.758%
COS _m (mensual)	0.855%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	48.833
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE-EXT1*(1+COS _m) ^T]	US\$ 3,199.874
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.729
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/. 11,932.330
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.317 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el subsector distribución de gas¹⁶ (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de abril del año 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (26 de abril de 2024).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 26 de abril de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-04/2024-03/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2024, la información considerada para el IPC y el TC corresponden al mes de marzo de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicesy Tasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.317 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

¹⁶ De acuerdo con el Informe final de supervisión N° 290-2020-OEFA/DSEM-CHID la actividad / función del administrado corresponde a "Distribución de gas natural".

¹⁷ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **2.317 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.317 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.317 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa en 30% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹⁸

De acuerdo con el memorando N° 01138-2024-OEFA/DFAI de fecha 24 de abril de 2024, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado, después de la notificación del IFI, mediante el escrito con registro N° 2024-E01-047489 de fecha 19 de abril de 2024.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa propuesta para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **2.317 UIT** a **1.622 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N°

18

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad”

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁹, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1.622 UIT**.

- 4.3. Conducta infractora N° 2:** GDP no realizó el monitoreo de calidad de ruido del primer trimestre del periodo 2020, correspondientes a la etapa de construcción de la estación de regasificación, en las coordenadas para los puntos de monitoreo establecidos en la DIA estación de regasificación, incumpliendo con lo establecido en su IGA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo de calidad de ruido del primer trimestre del periodo 2020, correspondientes a la etapa de construcción de la estación de regasificación, en las coordenadas para los puntos de monitoreo establecidos en la DIA estación de regasificación, incumpliendo con lo establecido en su IGA.

Cuadro N° 6: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetros	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (*)
Primer trimestre 2020	Ruido	Un (1) punto	Ruido	31/03/2020	1/04/2020

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 01810-2023-OEFA/DFAI-SFEM

(*) Se considera el día siguiente calendario de cada periodo para la realización del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

CE1: Servicios de profesionales para muestreo

Número de personal

Para planificar²⁰ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera, como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar

¹⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...".Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día, en jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Asimismo, deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre para el desplazamiento del personal por los días de trabajo.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos²¹ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."

CE3: Capacitación del personal. Según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. Para el presente caso, se considera un mínimo indispensable de una (1) capacitación²² dirigida a dos (2) trabajadores, con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa; en este caso, relacionado al cumplimiento de la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. Cabe señalar que el costo de capacitación será prorrateado entre las imputaciones N° 1 y 2, toda vez que, corresponde al mismo tipo infractor y las infracciones pertenecen al mismo año fiscal. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 7: Perfil técnico del personal a capacitar

N° personal	Perfil del trabajador (1)	Descripción
1	Supervisor o Especialista en monitoreo ambiental	Con conocimientos en planificación y ejecución del contenido de compromisos en los instrumentos de gestión, normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidos por la autoridad ambiental. Responsable de la programación y ejecución de los compromisos ambientales y la normativa ambiental.
1	Asistente monitoreo ambiental	Encargado de brindar soporte en la programación de la ejecución de los compromisos ambientales; asimismo, brindar apoyo en el cumplimiento del monitoreo de calidad ambiental.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

(1) O a quien se designe del área mencionada

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)²³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

²² De acuerdo con el portal SUNAT <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>, se evidencia la cantidad de 20 trabajadores. En tal sentido, se considera razonable realizar la capacitación como mínimo a dos (2) trabajadores, de acuerdo con el perfil descrito en el cuadro N°7.

²³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Cuadro N° 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: GDP no realizó el monitoreo de calidad de ruido del primer trimestre del periodo 2020, correspondientes a la etapa de construcción de la estación de regasificación, en las coordenadas para los puntos de monitoreo establecidos en la DIA estación de regasificación, incumpliendo con lo establecido en su IGA. ^(a)	US\$ 1,877.869
COS (anual) ^(b)	10.758%
COS _m (mensual)	0.855%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	48.833
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE-EXT1*(1+COS _m) ^{T1}]	US\$ 2,845.916
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.729
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/. 10,612.421
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.061 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el subsector distribución de gas²⁴ (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de abril del año 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (26 de abril de 2024).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 26 de abril de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-04/2024-03/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2024, la información considerada para el IPC y el TC corresponden al mes de marzo de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.061 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁵ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

²⁴ De acuerdo con el Informe final de supervisión N° 290-2020-OEFA/DSEM-CHID la actividad / función del administrado corresponde a "Distribución de gas natural".

²⁵ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de esta asciende a **2.061 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.061 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.061 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa en 30% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS²⁶

De acuerdo con el memorando N° 01138-2024-OEFA/DFAI de fecha 24 de abril de 2024, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora, después de la notificación del IFI, mediante el escrito con registro N° 2024-E01-047489 de fecha 19 de abril de 2024.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa propuesta para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **2.061 UIT** a **1.443 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

26

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad"

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD²⁷, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1.443 UIT**.

- 4.4. Conducta infractora N° 3:** GDP no cumplió con realizar el reaprovechamiento y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos generados durante la etapa de construcción, a través de empresas debidamente autorizadas, según lo establecido en la DIA estación de regasificación.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con realizar el reaprovechamiento y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos generados durante la etapa de construcción, a través de empresas debidamente autorizadas, según lo establecido en la DIA estación de regasificación.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

CE1: Transporte y disposición de residuos no peligrosos. Mediante una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizada hacia el Relleno Sanitario Cumbre, el cual se encuentra a 146.12 km²⁸ de la Unidad Fiscalizable. Para ello, se considera como mínimo indispensable la contratación del servicio de una empresa operadora de residuos sólidos.

Cabe señalar que, del cuadro N° 6 de la RSD, se desprende que la cantidad de residuos sólidos aprovechable es de 1250 Kg.

Imagen N° 5: Residuos sólidos aprovechables

Cuadro N° 6 - Cantidad de residuos sólidos reaprovechables							
N° de Certificado	Fecha de emisión de Constancia	Cantidad de Residuo (Kg)					
		Plásticos	Papel	Bolsas con cartones	Sacos vacíos	Retazos de madera	Tubos de PVC
001-2020	23 de enero de 2020	300	300	150	150	200	150

Fuente: Anexo 3 del IAA 2019

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 01810-2023-OEFA/DFAI-SFEM

Asimismo, se considera la contratación como mínimo indispensable de un (1) supervisor²⁹ y un (1) obrero³⁰, por el periodo de un (1) día. Estos deben contar con

²⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁸ Ver anexo N° 4.

²⁹ Profesional encargado de coordinar, controlar, verificar y validar que la presente actividad se desarrolle correctamente. Para mayor detalle ver el Anexo N°1.

³⁰ Para la ejecución de actividades a realizar. Para mayor detalle ver el Anexo N°1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, respirador, cartucho/filtro, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

CE2: Capacitación del personal. Según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. Para el presente caso, se considera un mínimo indispensable de una (1) capacitación³¹ dirigida a dos (2) trabajadores, con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa; en este caso, relacionado al cumplimiento de la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 9: Perfil técnico del personal a capacitar

N° personal	Perfil del trabajador (1)	Descripción
1	Supervisor o Especialista en monitoreo ambiental	Con conocimientos en planificación y ejecución del contenido de compromisos en los instrumentos de gestión, normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidos por la autoridad ambiental. Responsable de la programación y ejecución de los compromisos ambientales y la normativa ambiental.
1	Asistente monitoreo ambiental	Encargado de brindar soporte en la programación de la ejecución de los compromisos ambientales; asimismo, brindar apoyo en el cumplimiento del monitoreo de calidad ambiental.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

(1) O a quien se designe del área mencionada

Una vez estimado los CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)³² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

³¹ De acuerdo con el portal SUNAT <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>, se evidencia la cantidad de 20 trabajadores. En tal sentido, se considera razonable realizar la capacitación como mínimo a dos (2) trabajadores, de acuerdo con el perfil descrito en el cuadro N°9.

³² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: GDP no cumplió con realizar el reaprovechamiento y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos generados durante la etapa de construcción, a través de empresas debidamente autorizadas, según lo establecido en la DIA estación de regasificación. ^(a)	US\$ 3,448.112
COS (anual) ^(b)	10.758%
COS _m (mensual)	0.855%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	45.900
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE-EXT1*(1+COS _m) ^T]	US\$ 5,096.753
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.729
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/. 19,005.792
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	3.690 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el subsector distribución de gas³³ (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (30 de junio de 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (26 de abril de 2024).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 26 de abril de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-04/2024-03/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2024, la información considerada para el IPC y el TC corresponden al mes de marzo de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.690 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media³⁴ (0.5), dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por Dirección de Supervisión en Energía y Minas (en lo sucesivo, DSEM) del Oefa, el 30 de junio de 2020.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

³³ De acuerdo al Informe final de supervisión N° 290-2020-OEFA/DSEM-CHID la actividad / función del administrado corresponde a "Distribución de gas natural".

³⁴ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **7.380 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 11: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.690 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	7.380 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa en 30% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS³⁵

De acuerdo con el memorando N° 01138-2024-OEFA/DFAI de fecha 24 de abril de 2024, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora, después de la notificación del IFI, mediante el escrito con registro N° 2024-E01-047489 de fecha 19 de abril de 2024.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa propuesta para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **7.380 UIT** a **5.166 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N°

35

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad"

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD³⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **5.166 UIT**.

4.5. Conducta infractora N° 4: GDP desarrolló actividades de construcción de la estación de regasificación de Coishco sin contar con la certificación ambiental correspondiente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado desarrolló actividades de construcción de la estación de regasificación de Coishco sin contar con la certificación ambiental correspondiente

Al respecto, en la RSD se advierte que el administrado cuenta con la DIA Estación de Regasificación, la cual fue aprobada el 17 de diciembre de 2019 mediante Resolución Directoral Regional N°165-2019-GRA-DREM emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico Dirección Regional de Energía y Minas.

El 21 de abril de 2020, el administrado presentó la DMRS 2019 en la cual declaró haber dispuesto 1000 kg de residuos de construcción provenientes de las actividades de construcción de la ED Coishco, señalando a Guerrero S.A.C. como la empresa a cargo de la gestión de dichos residuos. De acuerdo a la RSD, del análisis de los certificados de la DMRS 2019, se verificó que el transporte y la disposición de los residuos de construcción, material de desmonte (480kg) y tierra removida (520 kg), que en conjunto suman 1000 kg (1 TM), registra una fecha anterior (29 de noviembre de 2019) a la fecha de aprobación de la DIA Estación de Regasificación (17 de diciembre de 2019). Es decir, el administrado no contaba con la certificación ambiental aprobada cuando realizó el inicio de obras correspondiente a las actividades de construcción de la ED Coishco.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En el presente caso se ha considerado las siguientes actividades:

- **CE1: Costo de DIA**, el cual contemple la certificación ambiental aprobada para las obras correspondiente a las actividades de construcción de la ED Coishco, realizada por una consultora inscrita en el Registro de Empresas Autorizadas para Elaborar Informes de DIA. Para ello, se ha considerado de manera referencial la propuesta económica “costos aproximados de los instrumentos de gestión ambiental (IGA) para los sectores de minería, hidrocarburos, industria y electricidad” de mayo de 2020, elaborado por ASD Consultants S.A.C. para OEFA³⁷.

³⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁷ Para mayor detalle ver Anexo N° 3.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- **CE2: Costo de trámite correspondiente**, toda vez que, dicho instrumento ambiental debe ser aprobado por la autoridad competente, esto es, Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del MINEM.

Una vez estimados los costos evitados (CE1 y CE2), estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)³⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: GDP desarrolló actividades de construcción de la estación de regasificación de Coishco sin contar con la certificación ambiental correspondiente ^(a)	US\$ 21,554.729
COS (anual) ^(b)	10.758%
COS _m (mensual)	0.855%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	45.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 31,860.660
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.729
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 118,808.401
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	23.070 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el subsector distribución de gas³⁹ (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (30 de junio del año 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (26 de abril de 2024).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 26 de abril de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-04/2024-03/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2024, la información considerada para el IPC y el TC corresponden al mes de marzo de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **23.070 UIT**.

³⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³⁹ De acuerdo con el Informe final de supervisión N° 290-2020-OEFA/DSEM-CHID la actividad / función del administrado corresponde a "Distribución de gas natural".

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁴⁰ (0.5), dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por Dirección de Supervisión en Energía y Minas (en lo sucesivo, DSEM) del OEFA, el 30 de junio de 2020.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **46.140 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 13: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	23.070 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	46.140 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa en 30% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁴¹

De acuerdo con el memorando N° 01138-2024-OEFA/DFAI de fecha 24 de abril de 2024, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora, después de la notificación del IFI, mediante el escrito con registro N° 2024-E01-047489 de fecha 19 de abril de 2024.

⁴⁰ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

⁴¹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad"

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa propuesta para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **46.140 UIT** a **32.298 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 4.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 30000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁴², se verifica que, al encontrarse la multa propuesta dentro del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **32.298 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁴³, la multa total a ser impuesta por las presuntas infracciones bajo análisis, la cual asciende a **40.529 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral, la SFEM de OEFA, solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondiente a los años anteriores a la comisión de las infracciones, esto es el año 2019, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no ha remitido dicha información. En tal sentido, no ha sido posible realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones y la reducción de la multa en 30% por Reconocimiento de Responsabilidad de las conductas infractoras; se determinó una sanción de **40.529 UIT** para las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

⁴² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12°. - Determinación de las multas (...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 14: Resumen de Multa

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Conducta infractora N° 1	1.622 UIT
4.3	Conducta infractora N° 2	1.443 UIT
4.4	Conducta infractora N° 3	5.166 UIT
4.5	Conducta infractora N° 4	32.298 UIT
Total		40.529 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 26/04/2024
16:01:02

ROMB/JHIR/jpt



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Anexo N° 1**Hecho imputado N° 1****1. Costo de muestreo - CE1**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
Personal							
Planificación							
Profesional	días	1	1	S/. 310.664	1.120	S/. 347.944	US\$ 102.412
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/. 310.664	1.120	S/. 695.887	US\$ 204.823
Técnico	días	2	1	S/. 158.712	1.120	S/. 355.515	US\$ 104.640
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.017	S/. 252.013	US\$ 74.176
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/. 118.000	0.830	S/. 195.880	US\$ 57.654
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/. 181.720	0.830	S/. 301.655	US\$ 88.787
Equipo de protección personal							
Guante	und	1	2	S/. 10.620	0.996	S/. 21.155	US\$ 6.227
Respirador	und	1	2	S/. 219.800	0.996	S/. 437.842	US\$ 128.872
Cartucho				S/. 54.600			
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 53.100	0.996	S/. 105.775	US\$ 31.133
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 44.500	0.996	S/. 88.644	US\$ 26.091
Overol	und	1	2	S/. 152.220	0.996	S/. 303.222	US\$ 89.249
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 194.700	0.996	S/. 387.842	US\$ 114.155
Movilidad							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/. 993.843	0.831	S/. 1,651.767	US\$ 486.171
Total						S/. 5,145.141	US\$ 1,514.390

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición febrero 2024, precios al 31 de enero del 2024. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. (Ver anexo 2)
Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver anexo 2)
(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional
Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019. (Ver anexo 2)
Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre del año 2023 (Ver anexo 2)
Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional Setiembre 2023 (ver anexo 2).
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683)
Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).
Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
Movilidad: (enero 2024, IPC= 112.616278).
EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).
SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).
CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)
Fecha de consulta: 15 de marzo del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-02/>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras - CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
Envío de muestra	S/. 547.210	0.826	S/. 451.995	US\$ 133.038
Total			S/. 451.995	US\$ 133.038

Fuente:

1/DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver anexo N° 2)

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (noviembre 2023, IPC= 111.700024). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 15 de marzo del año 2024

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-02/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Costo unitario	Costo total	Factor (inflación)	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
Aire							
NO2	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	0.998	S/. 105.988	US\$ 31.196
CO	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	0.998	S/. 117.764	US\$ 34.662
SO2	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	0.998	S/. 105.988	US\$ 31.196
PM10	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	0.998	S/. 117.764	US\$ 34.662
Total						S/. 447.504	US\$ 131.716

Fuente:

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV; y de la cotización N° COT MA 0359 00 20 / CERTIMIN, del 12 de mayo del año 2020 (Ver Anexo N° 2).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo: (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 15 de marzo del año 2024

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-02/>

/

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen CE2

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 451.995	US\$ 133.038
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 447.504	US\$ 131.716
Total	S/. 899.499	US\$ 264.754

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

3. Costo de capacitación – CE3

Descripción	Cantidad	Precio unitario a fecha de costeo (US\$) ^{1/}	Precio unitario a fecha de costeo (S/) ^{1/}	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Capacitaciones	Personas					
Capacitación	2	US\$ 325.000	S/. 1,127.804	1.001	S/. 1,128.932	US\$ 332.283
Total					S/. 1,128.932	US\$ 332.283

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para dos (2) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio del año 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667). El costo se prorratea entre los hechos imputados 1 y 2, toda vez que corresponde al mismo tipo de infracción y mismo año fiscal.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975).

Fecha de consulta: 15 de marzo del año 2024.

Disponibles en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-02/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Resumen Costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo - CE1	S/. 5,145.141	US\$ 1,514.390
2. Costo de análisis de muestras - CE2	S/. 899.499	US\$ 264.754
3. Costo de capacitación - CE3	S/. 1,128.932	US\$ 332.283
Total	S/. 7,173.572	US\$ 2,111.427

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Hecho imputado N° 2

1. Costo de muestreo - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
Personal							
Planificación							
Profesional	días	1	1	S/. 310.664	1.120	S/. 347.944	US\$ 102.412
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/. 310.664	1.120	S/. 695.887	US\$ 204.823
Técnico	días	2	1	S/. 158.712	1.120	S/. 355.515	US\$ 104.640
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.017	S/. 252.013	US\$ 74.176
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/. 118.000	0.830	S/. 195.880	US\$ 57.654
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/. 181.720	0.830	S/. 301.655	US\$ 88.787
Equipo de protección personal							
Guante	und	1	2	S/. 10.620	0.996	S/. 21.155	US\$ 6.227
Respirador	und	1	2	S/. 219.800	0.996	S/. 437.842	US\$ 128.872
Cartucho				S/. 54.600			
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 53.100	0.996	S/. 105.775	US\$ 31.133
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 44.500	0.996	S/. 88.644	US\$ 26.091
Overol	und	1	2	S/. 152.220	0.996	S/. 303.222	US\$ 89.249
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 194.700	0.996	S/. 387.842	US\$ 114.155
Movilidad							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/. 993.843	0.831	S/. 1,651.767	US\$ 486.171
Total						S/. 5,145.141	US\$ 1,514.390

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadísticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado,

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición febrero 2024, precios al 31 de enero del 2024. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)

Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. (Ver anexo 2)

Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre del año 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional Setiembre 2023 (ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (enero 2024, IPC= 112.616278).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 15 de marzo del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-02/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras - CE2

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Costo unitario ^{1/}	Costo total	Factor (inflación) ^{2/}	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Ruido ambiental							
Ruido	1	1	S/. 106.200	S/. 106.200	0.998	S/. 105.988	US\$ 31.196
Total						S/. 105.988	US\$ 31.196

Fuente

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma N° P-20-1724 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451002628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo: (noviembre 2023, IPC= 111.700024). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 15 de marzo del año 2024

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-02/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Cantidad	Precio unitario a fecha de costeo (US\$) ^{1/}	Precio unitario a fecha de costeo (S/) ^{1/}	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Capacitados	Personas					
Capacitación	2	US\$ 325.000	S/. 1,127.804	1.001	S/. 1,128.932	US\$ 332.283
Total					S/. 1,128.932	US\$ 332.283

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para dos (2) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio del año 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667). El costo se prorratea entre los hechos imputados 1 y 2, toda vez que corresponde al mismo tipo de infracción y mismo año fiscal.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975).

Fecha de consulta: 15 de marzo del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-02/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen Costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo - CE1	S/. 5,145.141	US\$ 1,514.390
2. Costo de análisis de muestras - CE2	S/. 105.988	US\$ 31.196
3. Costo de capacitación - CE3	S/. 1,128.932	US\$ 332.283
Total	S/. 6,380.061	US\$ 1,877.869

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Hecho imputado N° 3

1. Transporte y disposición de residuos orgánicos – CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste (inflación)	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
Personal							
Planificación							
Supervisor	días	1	1	S/. 149.544	0.960	S/. 143.562	US\$ 41.370
Obrero	días	1	1	S/. 48.960	0.960	S/. 47.002	US\$ 13.545
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.016	S/. 251.765	US\$ 72.551
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/. 118.000	0.830	S/. 195.880	US\$ 56.447
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/. 181.720	0.830	S/. 301.655	US\$ 86.928
Equipo de protección personal							
Guante	und	1	2	S/. 10.620	0.995	S/. 21.134	US\$ 6.090
Respirador	und	1	2	S/. 219.800	0.995	S/. 437.402	US\$ 126.046
Cartucho	und	1	2	S/. 54.600	0.995	S/. 108.654	US\$ 31.311
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 53.100	0.995	S/. 105.669	US\$ 30.451
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 44.500	0.995	S/. 88.555	US\$ 25.519
Overol	und	1	2	S/. 152.220	0.995	S/. 302.918	US\$ 87.292
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 194.700	0.995	S/. 387.453	US\$ 111.653
Disposición de residuos ^{4/}							
Traslado terrestre	viaje	1	1	S/. 5,929.843	1.225	S/. 7,264.058	US\$ 2,093.288
disposición final	tn	1	1.250	S/. 35.400	1.225	S/. 54.206	US\$ 15.621
Total						S/. 9,709.913	US\$ 2,798.112

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadistica/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABOR_ALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición febrero 2024, precios al 31 de enero del 2024. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)

Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. (Ver anexo 2)

Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre del año 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional Setiembre 2023 (ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2020, IPC=92.9560841633195)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Para el traslado y disposición, el factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC a fecha de costeo (agosto 2012, IPC= 75.9026527314205). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Movilidad: (enero 2024, IPC= 112.616278).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2020, TC= 3.47016666666667)

4/ Cotización N° 0288/le-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 2)

Nota: Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando la distancia entre el punto de recojo hasta el relleno a disponer de la cotización de referencia y la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado hasta el relleno sanitario Cerro Colorado, mediante regla de tres simple.

Fecha de consulta: 15 de marzo del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-02/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Cantidad	Precio unitario a fecha de costeo (US\$) ^{1/}	Precio unitario a fecha de costeo (S/) ^{1/}	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Capacitados	Personas					
Capacitación	2	US\$ 650.000	S/. 2,255.608	1.000	S/. 2,255.608	US\$ 650.000
Total					S/. 2,255.608	US\$ 650.000

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para dos (2) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio del año 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2020, IPC=92.9560841633195) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2020, TC= 3.47016666666667).

Fecha de consulta: 15 de marzo del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-02/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Resumen costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Transporte y disposición de residuos orgánicos - CE1	S/. 9,709.913	US\$ 2,798.112
2. Costo de capacitación - CE2	S/. 2,255.608	US\$ 650.000
Total	S/. 11,965.521	US\$ 3,448.112

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Hecho imputado N° 4

Costo DIA– CE1

Costo Derecho de trámite – CE2

Estructura del costo evitado:	Precio (US\$) ^{1/}	Precio (S/) ^{1/}	Factor de inflación ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento ^{3/} (US\$)
Costo de DIA (a)	US\$ 21,500.000	S/. 73,554.725	0.997	S/. 73,334.061	US\$ 21,132.720
Derecho de Trámite (b)	-	S/. 1,471.800	0.995	S/. 1,464.441	US\$ 422.009
Total				S/. 74,798.502	US\$ 21,554.729

Fuente:

1/ propuesta económica "costos aproximados de los instrumentos de gestión ambiental (iga) para los sectores de minería, hidrocarburos, industria y electricidad" de mayo de 2020, elaborado por ASD Consultants S.A.C. para OEFA.

Dado que la cotización incluye rango de precios, se realizó un promedio simple para determinar el precio del DIA.

Para el costo de trámite se utilizó el Procedimiento N° 81 del Texto Único De Procedimientos Administrativos Del Ministerio De Energía Y Minas (TUPA MINEM) Aprobado por R.M. N° 178-2020-MINEM-DM.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (junio 2020, IPC= 92.9560841633195) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Elaboración de DIA (a)

Mayo 2020 (IPC= 93.204097335048).

Derecho de Trámite (b)

Julio 2020 (IPC= 93.3861811793687)

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2020, TC= 3.47016666666667).

Fecha de consulta: 15 de marzo del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-02/>

(a) Fuente: propuesta económica "costos aproximados de los instrumentos de gestión ambiental (iga) para los sectores de minería, hidrocarburos, industria y electricidad" de mayo de 2020, elaborado por ASD Consultants S.A.C. para OEFA. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

(b) Fuente: Texto Único De Procedimientos Administrativos Del Ministerio De Energía Y Minas (TUPA MINEM) Aprobado por R.M. N° 178-2020-MINEM-DM (Ver Anexo 2)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Anexo N° 2

(Cotizaciones)

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma : 192641041	Emisión : 13/06/2019
R.U.C.: [REDACTED]	Nro. Trámite : 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina : Premium/Empresarial	Moneda : Soles
Póliza Nro : 30041567	Ramo : SCTR PENSION
Vigencia Desde : 14/06/2019	Hasta : 14/07/2019
Contratante : [REDACTED]	
Asegurado : TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	
Dirección : [REDACTED]	
Distrito : SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad : LIMA
Teléfonos : [REDACTED]	Sede(s) : Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario : DIRECTOS	

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A

Fecha de cotización: 13 de junio del año 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Costo de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva			
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Linco, Lima			
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe, flavio.ventura22@gmail.com			
TELÉFONO:	950096371			
CLIENTE		Empresa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / INSTITUCIÓN: Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ			
RUC N°	20554779141			
CTA. CTE. BCP	193-9839354-0-12			
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-006839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Linco, Lima, Lima			

Fuente:

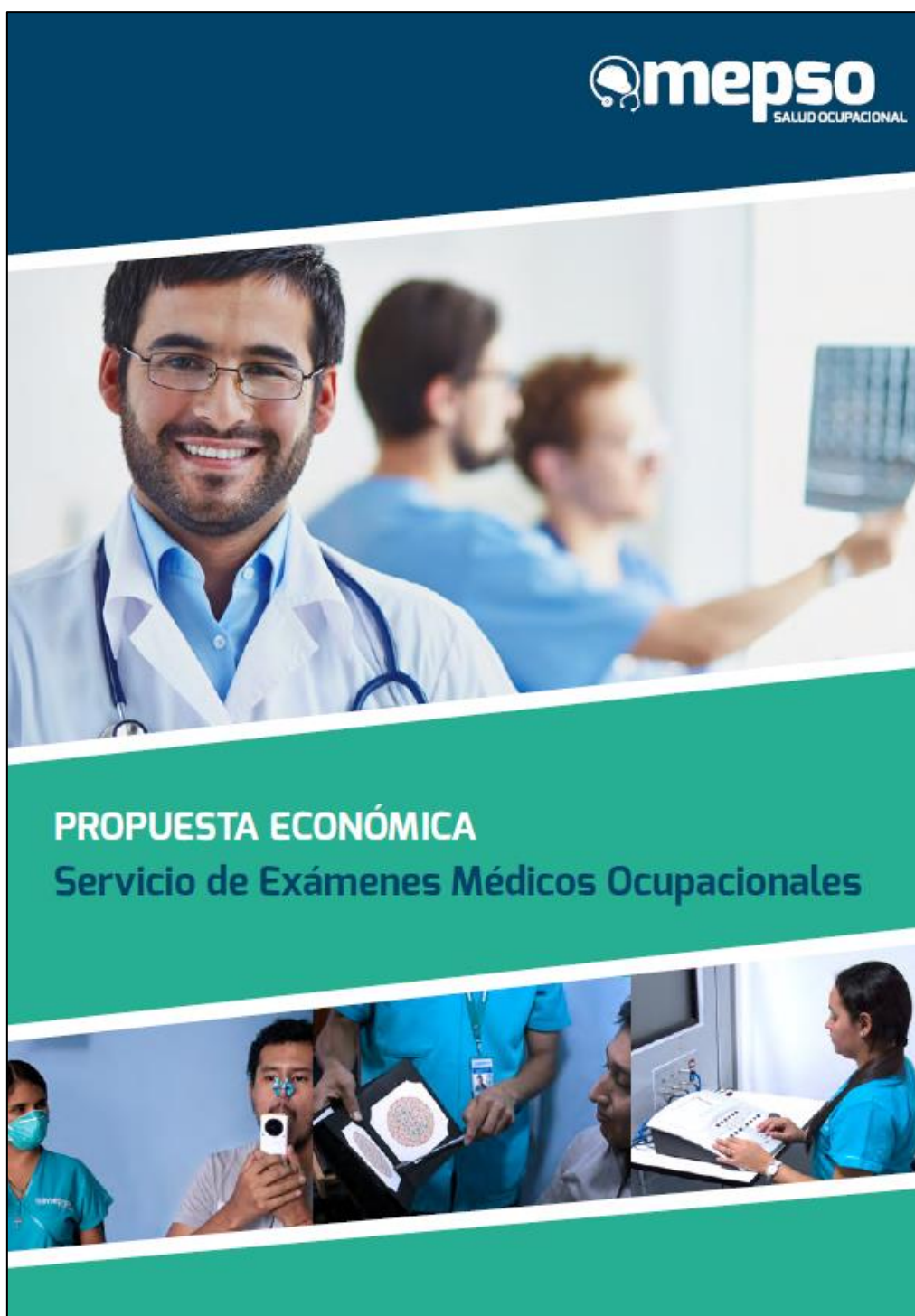
Empresa: SSMA Perú E.I.R.L. Costo unitario por persona de 118 soles (incluye IGV).

Fecha de cotización: 26 de septiembre del año 2023

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo examen médico ocupacional



Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.O

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00
Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00
*Precio NO INC IGV		

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Setiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71º) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (artº 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, el incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es pasible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento medico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de supervisión.

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD	Provincia USD
		Inc IGV	Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

						
miércoles, 2 de Setiembre de 2020 CTZ N° 3162- 2020 Señores: OEFA Atencion: Jose Izquieta Estimado Señores: Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :						
Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarme que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo, Cuero descarme natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELCO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). - Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00
Precio unitario incluye IGV Condiciones generales: Forma de Pago : Previa conformidad Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38 Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90 Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION) Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria Validez de oferta : 01 días Atentamente, WORLD SAFETY PERU SRL RUC: 20515560115 Atendido Por: Ing. Maria Fernanda Diaz P.						

Fuente:

Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

	AMBAR AGE S.A.C. Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595 Correo: ventas@ambarprotection.com www.ambarprotection.com		COTIZACIÓN AMO-000623 RUC: 20601617286 03/09/2020		
Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima		International Safety Company			
SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL	VARIOS : 1				
DIRECCIÓN : -	TELÉFONO :				
ATENCIÓN :	SUCURSAL : PRINCIPAL				
CORREO :					
Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60
SON: NOVECIENTOS CUARENTA CON 70/100 SOLES					
BCP CTA CTE SOLES : 191-2511921-038				SUB TOTAL : S/ 797.20	
CCI : 002-19100251192103850				IGV 18 % S/ 143.50	
BCP CTA CTE DOLARES : 193-2570567-1-31				TOTAL GENERAL: S/ 940.70	
CCI : 002-19300257056713118					
Condiciones generales :					
Lugar de entrega : En el domicilio del cliente		Moneda : Soles		Alexandra Marrufo	
Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario		Forma de pago : Transferencia		ASESORA DE VENTAS	
Validez de la oferta : 7 días				ventas@ambarprotection.com	
Los precios unitarios de los productos INCLUYEN IGV				999690257	
Observaciones : Se coordina una vez verificado el depósito.					
Distribuidor Oficial					

Fuente:

Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO							
Febrero 2024							
EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	04 HP	5 Pasajeros		10.96	94.32	105.28	
ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.							
La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.							
Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que corresponda a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel); los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).							
COSTOS		- 3-36 -			Tarifas horarias en S/ al 31/01/2024. No incluye IGV		

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición febrero del año 2024.

Costo de camioneta: El precio asociado de camioneta, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal

Fecha de Cotización: Precios al 31 de enero del año 2024. (Precio no incluye. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Costo de envío de muestras

The screenshot shows the DHL Express website interface. At the top, there's a yellow header with the DHL logo and navigation links. Below the header, the origin and destination are set to SANTA, ANCASH, Peru and CHIMBOTE, ANCASH, Peru respectively. The package details are: 1 Pieza - 7.5 kg (45.7 X 71.6 X 38 cm). The delivery date is set to March 15 (Hoy). The estimated price is PEN 547.21. The website also shows a calendar for delivery dates from March 15 to 20. A button 'Preparar envío en línea' is visible, along with a 'Crear guía ahora' button. The text 'EXPRESS DOMESTIC' is also present.

Fuente

Costos de envío de muestra (DHL). El costo de envío de cooler desde la Unidad Fiscalizable al laboratorio, obtenido de DHL Express.
Para el envío, se contemplan las dimensiones mínimas de un cooler de 45.7 cm, 71.6 cm, 38 cm, peso: 7.5 kg.
Disponible en:

Link: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options>

Consulta: 15 de marzo del año 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Medidas referenciales del cooler:



Buscar productos, marcas y más...

Descarga gratis la app de Mercado Libre

Enviar a Lima Metropolitana

Categorías > Ofertas > Historial > Tiendas oficiales > Vender > Ayuda

Crea tu cuenta > Ingresar > Mis compras

Coleman

Visita la Tienda oficial

Volver al listado > Deportes y Fitness > Camping y Pesca > Accesorios de Camping > Recipientes Térmicos > Coolers Térmicos

Compartir > Vender uno igual



Nuevo

Cooler Coleman S316 62qt Marine C/ruedas

S/ 649

Hasta 12 cuotas

Más información

 Envío gratis a todo el país

Conoce los tiempos y las formas de envío.

Calcular cuándo llega

 Devolución gratis

Tienes 30 días desde que lo recibes.

Conocer más

Cantidad: 1 unidad (3 disponibles)

Comprar ahora

Calcular los tiempos y las formas de envío.

Calcular cuándo llega

 Devolución gratis

Tienes 30 días desde que lo recibes.

Conocer más

Cantidad: 1 unidad (3 disponibles)

Comprar ahora

 Compre Protegida, recibe el producto que esperabas o te devolvemos tu dinero.

6 meses de garantía de fábrica.

Información de la tienda

 Coleman

Tienda oficial de Mercado Libre

 MercadoLider Gold

(Es uno de los mejores del sitio)

+50

Ventas en los últimos 120 días

 Brinda buena atención

 Entrega sus productos a tiempo

Ver más datos de Coleman

Descripción

El cooler 62QT con ruedas S316 Marine de Coleman es perfecta para llevar a bordo durante los fines de semana de pesca o paseos en bote.

Características

Tapa y cuerpo totalmente aislados Mantiene el Ice™ hasta 5 días en temperaturas de hasta 32°C.

El revestimiento UV ayuda a proteger el enfriador de los dañinos rayos solares.

El forro antimicrobiano y resistente a las manchas resiste la formación de olores, moho y hongos entre usos.

Los herrajes de acero inoxidable resistentes a la oxidación evitan la corrosión y prolongan la vida útil del enfriador.

Ruedas resistentes de 6 pulgadas y asas duraderas para remolque y abatimiento diseñadas para facilitar el transporte.

La tapa Have-A-Seat™ soporta hasta 113 kg; regla incorporada en la tapa.

Borde empotrado para facilitar el acceso al contenido.

Sostiene hasta 101 latas.

Los portavasos con drenaje están moldeados en la tapa para evitar que las bebidas se derramen; ajuste hasta 30 oz. vaso.

Tapón de drenaje de canal a prueba de fugas.

Especificaciones

Capacidad: 62QT.

Dimensiones: 45.7 x 71.6 x 38 cm.

Peso: 7.5 kg.

Fuente:

Mercado Libre

Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-612439949-cooler-coleman-70-qt-marine-s316-JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=2965cfa9-ab5a-4a06-8afa-2e4aa534c351

Consultado el 15 de marzo del año 2024.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de análisis de los parámetros del componente Ruido ambiental



L : F.CO-1.1
R : 02
L V : 2020.Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO							
PROFORMA N° : P-20-		1724		Versión:		0	
				Fecha:		15/05/2020	
ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaqeo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma:							
DATOS DEL CLIENTE:							
<u>Razón Social del Solicitante</u>	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			<u>RUC del Solicitante</u>	20521286769		
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA			Teléfono/Celular	997 809 294		
Contacto	Yessenia Carpio López			e-mail	yessenia.carpio.lopez@gmail.com		
<u>Razón Social para Facturación</u>	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			<u>RUC para Facturación</u>	20521286769		
DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:							
<u>Razon Social:</u>	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA						
<u>Dirección:</u>	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA						
<u>Proyecto:</u>							
<u>Procedencia:</u>	VENTANILLA						
MATRIZ: RUIDO							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Ruido Ambiental (Diurno-Nocturno)	NTP-ISO 1996-1 / NTP-ISO 1996-2 ACOUSTICS. Description measurement and assessment of environmental noise. Part1: Basic quantities and assessment procedures / ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part 2: Determination of environmental noise levels. 2007/2008	N.A	Rango de Trabajo: Bajo: 10 dB- 110 dB Medio: 30dB - 130dB Resolución: 0.1 dB	dB	1	90.00	90.00

Fuente:

El costo del análisis de parámetros se obtuvo a partir de la Proforma N.° P-20-1724.

Empresa Analytical Laboratory E.I.R.L.

Precio no incluye IGV

Fecha de costeo: 15 de mayo de 2020 (Precio no incl. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cotización de servicio de análisis de muestras del componente efluentes



L: F-CO-1.1
R: 02
I.V.: 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO							
PROFORMA N° : P-20-	1703			Versión:	0	Fecha:	15/05/2020
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye ploteo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma:							
DATOS DEL CLIENTE:							
Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC del Solicitante	20521286769		
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA			Teléfono/Celular	997 809 294		
Contacto	Yessenia Carpio López			e-mail	yessenia.carpio.lopez@gmail.com		
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC para Facturación	20521286769		
DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:							
Razón Social:							
Dirección:							
Proyecto:							
Procedencia:							
MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - FILTROS AMBIENTALES							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO \$.	PRECIO SUB TOTAL
Determinación de Peso. Filtros PM10 (Alto Volumen)	EPA CFR 40. Appendix J to part 50, 7-1-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
Determinación de Peso.Filtros PM10 (Bajo Volumen)	EPA-Compendium Method IO-2.3., 1999 Validado (modificado). Sampling of Ambient Air for PM10 Concentration Using the Rupprecht and Patashnick (R&P). Low Volumen Partisol Sampler 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.001 mg	mg	1	50.00	50.00
Dióxido de azufre (SO ₂)	EPA CFR 40. Appendix A-2 to part 50, 2012 Validado (modificado) Reference method for the determination of sulfur dioxide in the atmosphere. (Pararosaniline method) 2018	1.44	3.60	µg/muestra	1	45.00	45.00
Monóxido de carbono (CO)	Peter O. Warner, Ed. Española 1981, Cap. 3, Pág. 121-122 Validado (modificado) Determinación de Monóxido de Carbono en la atmósfera. Método 4: Carboxibenceno sulfonamida. 2018	120	300	µg/muestra	1	50.00	50.00
Dióxido de nitrógeno (NO ₂)	ASTM D1607-91. Reapproved (2011) Validado (modificado) Standard test method for nitrogen dioxide content of the atmosphere. (Griess-Saltzman reaction) 2018	1	2.5	µg/muestra	1	45.00	45.00

Fuente:

Cotización: proforma N° P-20- 1703

Empresa: Analytical Laboratory EIRL. Asimismo, cabe precisar que dicha cotización no incluye costo del personal que va realizar la medición de los parámetros.

Fecha de Cotización: 15 de mayo de 2020. (Precio no incl. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de traslado y disposición de residuos no peligrosos



Chorrillos 14 de agosto de 2012
Cot. 0288/le-12

Señores:
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
Presente.-

Atención: Diana Vigo

De nuestra consideración:

Por medio de la presente los saludamos y aprovecho la oportunidad de presentarle la siguiente cotización para el manejo integral de recojo de Residuos de su local de San Miguel

COTIZACION PARA SERVICIO UNICO RES COMUNES



DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	Precio
Transporte Camión Brazo de izaje, con capacidad de 10 Ton y 12M3 de volumen. Costo por viaje	S/. 650.00
Costo de Relleno de Relleno en el Callao	S/. 30.00 Ton

Los precios no incluyen el IGV

Fuente:

Cotización N° 0288/le-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Costo de trámite aprobación DIA

El Peruano
PUBLICO LA LEY Y LOS DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

NORMAS LEGALES

ANEXO I TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (TUPA MINEM) Aprobado por R.M. N° 178-2020-MINEM-DM				
N° Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DEBERO DE TRAMITACIÓN (En S/)
		Número y Denominación	Formulario/ Código / Ubicación	
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS				
81	APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS <u>Base Legal:</u> - Ley N° 27446 (Art. 4 y 11) (23-04-2001) - D.S. N° 019-2009-MINAM (Art. 5, 8 y 11) (25-09-2009) - D.S. N° 039-2014-EM (Art. 8, 11, 13, 19, 23, 24 y 25) (12-11-2004) - D.S. N° 002-2019-EM (Art. 30) (05-01-2019) - D.S. N° 060-2013-PCM (Art. 2 y 3) (25-05-2013) - TUO de la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS (Art. 29 y 53) (25-01-2019)	1. Solicitud de acuerdo a formato. 2. Dos (02) ejemplares impresos y digitalizados de la DIA y un resumen ejecutivo	BA03	1,471.8

Fuente: Texto Único De Procedimientos Administrativos Del Ministerio De Energía Y Minas (TUPA MINEM)
Aprobado por R.M. N° 178-2020-MINEM-DM

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo DIA

COSTOS APROXIMADOS DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL (IGA) PARA LOS SECTORES DE MINERÍA, HIDROCARBUROS, INDUSTRIA Y ELECTRICIDAD

Preparado para:

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA)

Elaborado por:



2.0 COSTOS APROXIMADOS

En el Cuadro N° 1 se presentan los rangos de los costos aproximados de los diferentes IGAS, los mismos que se encuentran expresados en dólares americanos

IGA	Minería	Hidrocarburos	Industria	Electricidad
ITS	5,500-11,000	6,000-11,000	3,000-7,500	3,000-9,000
DIA	11,000-18,000	18,000-25,000	12,000-15,000	12,000-18,000
EIA-sd	35,000-65,000	65,000-100,000	35,000-45,000	35,000-55,000
EIA-D	150,000-850,000	230,000- 950,000	85000-150,000	95,000-350,000

Fuente: ASD Consultants SAC (ASD). costos aproximados de los instrumentos de gestión ambiental (IGA) para los sectores de minería, hidrocarburos, industria y electricidad

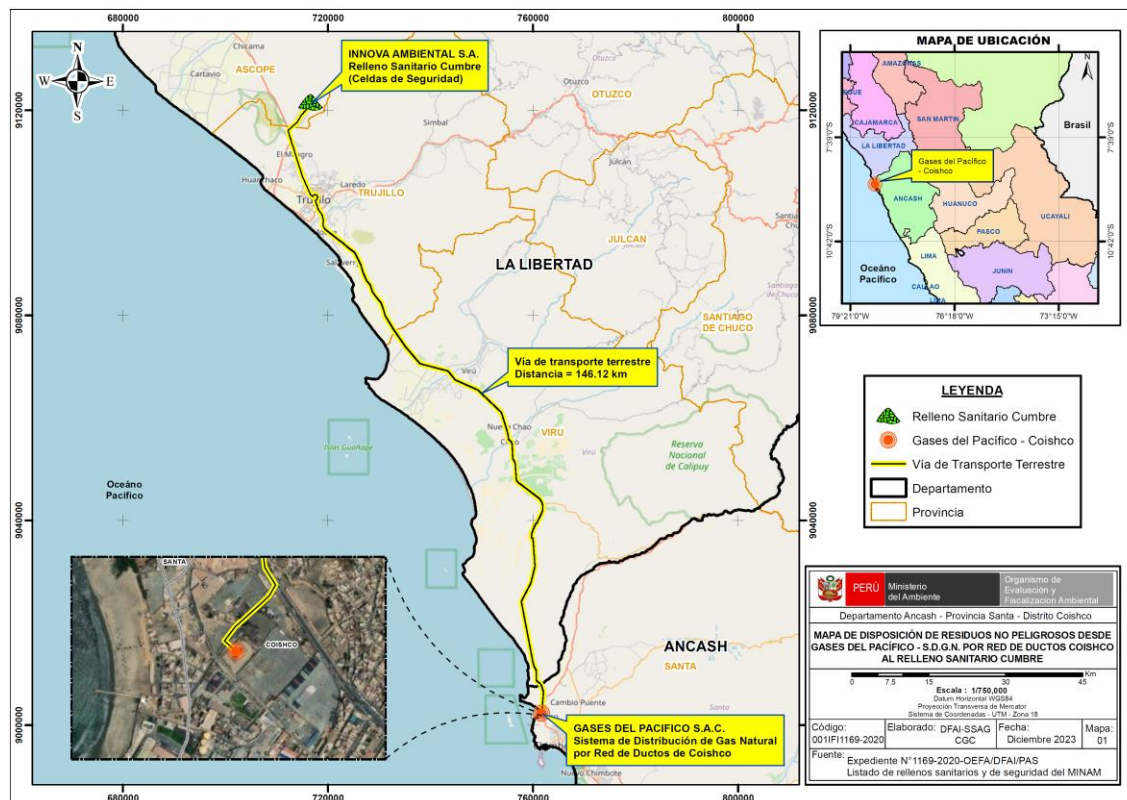
Fecha de costeo: mayo 2020

Nota: Dado que la cotización incluye rango de precios, se realizará un promedio simple para determinar el precio del IGA correspondiente

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

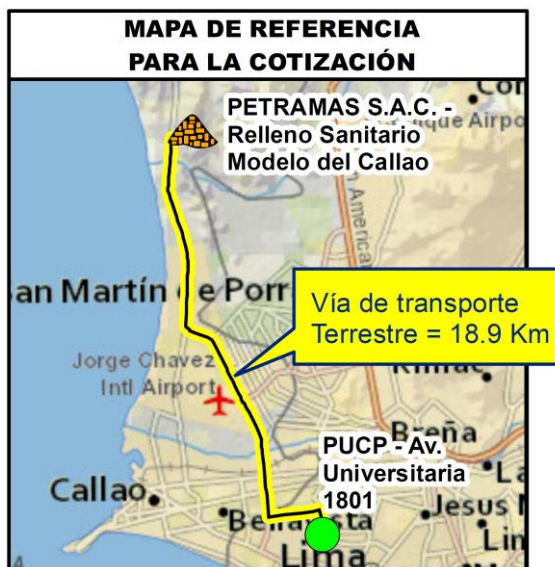
Anexo N° 4

Mapa de disposición de residuos



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Mapa de referencial de la Cotización N° 0288/Ie-12



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05478589"



05478589